

**ESTADO No. 036**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de JULIO de 2020.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>                    | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b> | <b>ACTO</b> | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>  |
|------------------------|-------------------|------------------------------------|-----------|---------------|-------------|---|
| AUTO<br>PARCU          | IIR-15121R        | CARLOS EDUARDO<br>RODRIGUEZ DUARTE | 3         | 27/07/2020    | 0577        | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 467 de fecha 8/05/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante Auto No. 450 del 29/03/2011, Auto 247 del 29/06/2012, AUTO PARCU- No. 0580 del 20/05/2015, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión IIR-15121X.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la póliza minero ambiental la cual esta vencida desde el 17 de septiembre de 2013, por valor de (\$ 7.626.410) correspondiente al 10 % del valor para la etapa de EXPLOTACION.</li> <li>- El pago faltante por concepto de regalías de mineral Caliza correspondiente a III 2012 por valor de (\$51.886), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde 12/09/2014.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de visita de fiscalización realizada el 12/04/2011, por valor de \$2.360.924</li> <li>- El pago de visita de fiscalización realizada el 27/04/2012, por valor de \$657.372.</li> <li>- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I, II, III IV trimestre del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre del 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019 y FBM anuales correspondientes a 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019 junto con su plano de labores.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 467 de fecha 8/05/2020 lo siguiente, por lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.</li> <li>- La modificación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que mediante Acta No. 001 del 17 de marzo del 2011, se aprobó la adición del mineral MATERIAL DE CONSTRUCCION al Contrato de Concesión IIR-15121X.</li> <li>- La modificación de la Licencia Ambiental incluyendo el mineral MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.</li> <li>- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019.</li> <li>- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre 2017: I, II, III y IV trimestre 2018.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de Declaración de Producción de Regalías trimestres III y IV de 2014.</li> <li>- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020 para caliza.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 ACEPTAR AL TITULAR MINERO, conforme al Concepto Técnico PARCU 459 de fecha 6/05/2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero Semestral 2012, dado que se encuentra bien diligenciado. sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II trimestre del 2012 para Recebo, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</li> <li>- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013 y 2014, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV del 2013 y 2014 para Recebo y III y IV del 2014 para Caliza, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</li> </ul> <p>2.5 NO APROBAR Y REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, según Concepto Técnico PARCU 286 de fecha 5/03/2020 para que presente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, conforme al Concepto Técnico PARCU 459 de fecha 6/05/2020, lo siguiente:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>- El formulario de declaración y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente a III trimestre del 2012.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular que la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 se vence el próximo 15 de julio de 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.10 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IIR-15121X</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |                  |  |          |                   |             |   |
|-----------------------|------------------|--|----------|-------------------|-------------|---|
|                       |                  |  |          |                   |             |   |
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>JC3-15231</p> | <p>JULIETH YESENIA ROJAS<br/>VILLAMIZAR, HÉCTOR<br/>JAIME BETANCUR</p> | <p>2</p> | <p>27/07/2020</p> | <p>0578</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 468 de fecha 8/05/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 468 de fecha 8/05/2020 lo siguiente, por lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero semestral de 2019.</li> <li>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente al trimestre (IV) del año 2019 y I y II Trimestre del 2020.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° JC3-15231 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 112, literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; por lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago faltante por concepto de Visita de Fiscalización realizada el día 11 de abril de 2013, por valor de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$110.974), más los intereses causados desde el día 06 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> |

|               |     |                             |   |            |      |   |
|---------------|-----|-----------------------------|---|------------|------|---|
|               |     |                             |   |            |      | <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001644, con vigencia hasta el 8 de noviembre de 2020 copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.8 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° JC3-15231</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 540 | MANUEL JOSE VILLA<br>OLARTE | 2 | 27/07/2020 | 0579 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 ACOGER el Concepto Técnico PARCU 469 de fecha 8/05/2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>1.2 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 469 de fecha 8/05/2020 lo siguiente, por lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019.</li> <li>- El Formulario de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>1.3 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION 540, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante AUTO PARCU-1643 del 09 de octubre de 2018, Auto PARCU-0428 del 27 de ABRIL de 2017 y Auto PARCU-1356 del 4 de septiembre de 2014 y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE CONCESION 540, para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Faltante de Pago Extemporáneo de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la Etapa de Exploración, por Valor de \$ 23.176, \$ 88.589 y \$ 39.775. Así mismo de la PRIMERA y SEGUNDA de Construcción y Montaje, por Valor de \$ 13.140 y \$ 35.811 respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- La presentación del Comprobante de Pago del Canon Superficial de la TERCERA anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un Valor de \$ 1.573.672, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- La presentación del Comprobante de Pago de la Visita de Fiscalización del año 2011, por Valor de \$ 621.296, cuya visita se realizó el día 22/07/2011.</li> <li>- La presentación a la presentación del faltante de pago del Regalía del I Trimestre del año 2013, por un Valor de \$ 105.830, más los intereses que se generen hasta su fecha de pago.</li> <li>- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III Trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018, I y II Trimestre del año 2019. Así mismo a la presentación de los FBM Semestral y Anual del año 2015, 2018 y Semestral del año 2019.</li> <li>- La presentación de la Póliza de acuerdo al cálculo realizado para el año 2020, por un valor asegurar de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.813.205) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, la cual se encuentra vencida desde el 18 de mayo de 2018.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>1.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>1.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|               |            |                 |   |            |      |  |
|---------------|------------|-----------------|---|------------|------|--|
|               |            |                 |   |            |      | <p>de 1993.</p> <p>1.7 La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 540.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | FGS-16304X | CARBOMINE S.A.S | 2 | 27/07/2020 | 0580 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0567 de fecha 27/05/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que la solicitud presentada Mediante Radicado No. 20201000444582 del día 17 de abril del 2020 referente a la suspensión de obligaciones por el término de un año, se encuentra en trámite por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, y será notificada conforme a la normatividad vigente.</p> <p>2.3 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0567 de fecha 27/05/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001548, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 27 de agosto de 2020, por un monto Asegurado de \$ 150.000 Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida.</li> <li>- El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019 radicado mediante la plataforma del SIMINIERO 2019111446062, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente I, II, III y IV trimestre del año 2019, se encuentra bien diligenciado.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por lo anterior se le concede un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:</p> |

|            |         |  |   |            |      |   |
|------------|---------|--|---|------------|------|---|
|            |         |  |   |            |      | <p>- La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías I trimestre 2017.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO PARCU | GH8-141 | JUAN JOSE SIERRA PABON<br>LUIS CARLOS FORERO PABON | 2 | 27/07/2020 | 0581 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0568 de fecha 27/05/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante AUTO PARCU 1409 de 24/08/2018 y AUTO PARCU 1345 de 21/10/2019 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión GH8-141.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías IV trimestre 2019.</li> <li>- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$6.516.468, desde la fecha 01/11/2018 más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>- Los pagos del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 4.001.716 y la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$ 4.234.079, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- La presentación del programa de trabajos y obras.</li> <li>- La presentación de la licencia ambiental.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 APROBR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0568 de fecha 27/05/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 64-43-1010006041, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 18 de octubre de 2020, por un monto Asegurado de \$ 37.723.671 Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida.</li> <li>• Los Formato Básico Minero (FBM) semestral 2013,2014,2015 radicado en el sistema de gestión documental con radicado 201990701421422, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016,2017,2018 y 2019 radicados en la plataforma del SIMINIERO, ya que fueron presentados con producción en ceros, dado que se encuentra bien diligenciados.</li> <li>• Los Formato Básico Minero (FBM) Anual 2013,2014,2015 radicado en el sistema de gestión documental con radicado 20199070421512, fueron presentados con producción en ceros, dado que se encuentra bien diligenciados.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.4 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0568 de fecha 27/05/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del canon superficiario correspondiente la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración por el titular el día 01/11/2018 por valor de \$372.875.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a, III, IV trimestre del año 2013, I, II, III, IV trimestre del año 2014,2015,2016,2017,2018 y I, II. III trimestre del año 2019.</li> </ul> <p>2.5 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 del Código de Minas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente al I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 64-43-1010006041, cuya vigencia es hasta el 18 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |        |               |   |            |      |  |
|---------------|--------|---------------|---|------------|------|--|
|               |        |               |   |            |      | Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.   |
| AUTO<br>PARCU | 122-93 | PROMEXCO S.A. | 2 | 27/07/2020 | 0582 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0590 de fecha 29/05/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, la solicitud presentada Mediante radicado No. 20201000427592 del 31 de marzo de 2020, referente a la suspensión de obligaciones por orden público, será resuelta y notificada mediante acto administrativo, el cual será notificado conforme a la normatividad vigente.</p> <p>2.3 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0590 de fecha 29/05/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada del Cumplimiento No. 42-40-101032980 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 13 de enero de 2021 y una suma asegurada de \$87.780.300.</li> <li>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías declaradas en ceros correspondientes al trimestre IV del año 2019.</li> </ul> <p>2.4 NO APROBAR Y REQUERIR, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, numeral 6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.” la Póliza de seguro de cumplimiento No. 42-43-101004730 expedida por Seguros del Estado S.A, dado que en el objeto se menciona que se el área del contrato se encuentra ubicado en el Municipio de TIBU y el contrato se encuentra en jurisdicción de los Municipios de TIBU y TEORAMA Norte de Santander, y la Póliza de Cumplimiento de las obligaciones laborales No. BO 2515919 expedida por Liberty Seguros SA, dado que en el objeto se menciona que se el área del contrato se encuentra ubicado en el Municipio de TIBU y el contrato se encuentra en jurisdicción de los Municipios de TIBU y TEORAMA Norte de Santander. Además, la póliza deberá ajustarse al salario mínimo legal vigente para el año 2020. de conformidad a lo establecido con el concepto técnico PARCU No. 0590 de fecha 29/05/2020; por lo anterior se le concede un termino de un (01) mes contados a partir del</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, por lo anterior se le concede un término de treinta días (30) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente según Concepto PARCU No. 0590 de fecha 29/05/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2020.</li> </ul> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante Auto PARCU 1617 del 28 de noviembre de 2019 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato en virtud de aporte 122-93.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de la licencia ambiental.</li> </ul> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |         |                                 |   |            |      |  |
|---------------|---------|---------------------------------|---|------------|------|--|
|               |         |                                 |   |            |      | <p>a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | EI8-112 | LUIS ALFREDO GARRIDO<br>LONDOÑO | 2 | 27/07/2020 | 0583 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0591 de fecha 29/05/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, se encuentra en causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 de 2001, c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO y Licencia ambiental por ende, la autoridad minera procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de Concesión EI8-112.</p> <p>2.3 APROBAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0591 de fecha 29/05/2020 lo siguiente:</p> <p>- La Póliza de Cumplimiento No. 895-46-99400000042, Expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, por un Valor Asegurar de 299.764.416, con Vigencia hasta el 30 de ENERO de 2021.</p> <p>2.4 ACEPTAR al titular minero, según Concepto PARCU No. 0591 de fecha 29/05/2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes</li> </ul> |



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>de pagos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2018, I, II y III Trimestre del año 2019 teniendo en cuenta que el titular declara en Cero (0).</li> </ul> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, según Concepto PARCU No. 0591 de fecha 29/05/2020 por lo anterior se le concede un término de un mes (01) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que la RESOLUCION No. 200.41-11-1569 del 29 de septiembre de 2011, se otorga Viabilidad Ambiental por una producción de 15.000 m3/año y la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aumentan los volúmenes de producción anual a 70.000 m3.</li> <li>• La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019 y I y II trimestre del 2020.</li> </ul> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante Auto PARCU-1066 del 19 de septiembre de 2019, Auto PARCU-1609 del 28 de septiembre de 2018, Auto PARCU-0991 del 26 de septiembre de 2017 y Auto PARCU-1494 del 26 de noviembre de 2016 y Auto PARCU-0680 del 27 de junio de 2016, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del Contrato de Concesión E18-112</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Soportes de Pago correspondientes a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2014, I y II Trimestre del año 2015.</li> <li>- la presentación del FBM Anual del año 2012. Así mismo el FBM Anual del año 2018 y</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Semestral del año 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA’, con número de póliza No. 895-46-994000000042, cuya vigencia es hasta el 30 de Enero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |                  |                                    |          |                   |             |   |
|-----------------------|------------------|------------------------------------|----------|-------------------|-------------|---|
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>IFT-15521</p> | <p>LUIS ANTONIO URIBE<br/>CRUZ</p> | <p>3</p> | <p>27/07/2020</p> | <p>0584</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0592 de fecha 29/05/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante AUTO 0172 de fecha 11/12/2016, AUTO 1590 de fecha 26/09/2018, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del Contrato de Concesión IFT-15521.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La póliza minero ambiental por la suma del valor TRESCIENTOS VEINTIUNO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$321.277.650) correspondiente al 10% del valor la etapa de EXPLOTACION, ya que se encuentra vencida desde 09/10/2019.</li> <li>- Un informe técnico donde se especifique el porcentaje de material de construcción (arenas y gravas) que se extrae, ya que se observa mediante los formularios de declaraciones de regalías que solo declara arena de rio.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías del III, IV trimestre 2017 y I, II, III, IV trimestre 2018, toda vez que se encuentran mal liquidados, se debe corregir y ajustar con respecto al mineral que se está declarando, el precio de ese mineral según la resolución de la UPME.</li> <li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de (\$58.017), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017 por valor de (\$38.289), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 por valor de (\$39.688), desde el 27/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> |
|-----------------------|------------------|------------------------------------|----------|-------------------|-------------|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de (\$21.001), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de (\$13.223), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>- El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de (\$5.790), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>- La presentación del formulario de regalías I,II, III, IV trimestre 2019 y I trimestre 2020.</li> <li>- La presentación de los formatos básicos semestral y anual 2016 y semestral2017, anual 2017 y semestral 2018, Y los formatos básicos mineros anual 2018 y semestral 2019.</li> <li>- El pago faltante de la III anualidad de exploración por valor de \$853.595 desde 25/02/2011 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El pago de la I anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$8.540.922 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El pago faltante correspondiente a la declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre 2011, I, III, IV trimestre 2012, I, II, III, IV trimestre 2013, II, III trimestre 2014.</li> <li>- El faltante del pago de regalías del III trimestre 2016 por valor de \$7386 desde 14/08/2017 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, el faltante del pago de regalías del IV trimestre 2016 por valor de \$14.744 desde 14/08/2017 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>- El pago por concepto de visita de fiscalización minera realizada el 14 de abril de 2011, por la suma de \$2.360.925.</li> <li>- El pago por concepto de visita de fiscalización minera realizada en 27/04/2013, por la suma de \$4.991.886.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, según Concepto PARCU No. 0592 de fecha 29/05/2020 por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del 2020.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |          |                              |   |            |      |  |
|---------------|----------|------------------------------|---|------------|------|--|
|               |          |                              |   |            |      | <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | C-421-54 | MARITZA CARRASCAL<br>ALVAREZ | 2 | 27/07/2020 | 0585 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0593 de fecha 29/05/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, De acuerdo a las conclusiones realizadas en el informe de visita de fiscalización N°1078 del 25 de septiembre de 2019, se evidencio que presenta inactividad por más de 2 años, por tanto se encuentra en causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 de 2001, c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, teniendo en cuenta que el titulo cuenta con PTO y Licencia ambiental por ende, es del caso conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de lo contrario, la autoridad minera procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de Concesión C-421-54.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante Autos: PARCU- 1151 de fecha 16 de octubre de 2015, PARCU- 1270 de fecha 18 de octubre de 2018, PARCU- 1891 de fecha 7 de diciembre de 2018 y PARCU 0718 del 26 de junio de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del Contrato de Concesión C-421-54.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma virtual SI. MINERO.</li> <li>- La póliza minero ambiental.</li> <li>- Los Formatos básicos mineros semestral y anual de los periodos de 2013 hasta 2019.</li> <li>- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde el I trimestre de 2013 al I trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR al titular, BAJO APREMIO DE MULTA, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|               |         |                              |  |            |   |  |
|---------------|---------|------------------------------|--|------------|---|--|
|               |         |                              |  |            | <p>hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |  |
| AUTO<br>PARCU | GJNF-01 | GLORIA ELISA MUTIS<br>SIERRA |  | 27/07/2020 | 0586  | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0594 de fecha 29/05/2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CANCELACIÓN Y APREMIO DE MULTA mediante AUTO 1288 de 10/10/2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, de la licencia de explotación GJNF-01.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La copia del acto administrativo donde se otorgue la Licencia Ambiental.</li> <li>- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015.</li> <li>- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I-II- III y IV de 2019.</li> <li>- El Programa de Trabajos y Obras PTO actualizado.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, según Concepto PARCU No. 0594 de fecha 29/05/2020 por lo anterior se le concede un término de treinta días (30) contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías</li> </ul> |

|               |       |                               |  |            |   |  |
|---------------|-------|-------------------------------|--|------------|---|--|
|               |       |                               |  |            | <p>correspondientes al trimestre I y II del año 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |  |
| AUTO<br>PARCU | 537C1 | FABIO ALBERTO SIERRA<br>PINTO |  | 27/07/2020 | 0587  | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0503 del 18 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requerida BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto Parcu. No. 1687 del 09 de diciembre de 2019 y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 537C1</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre del año 2019.</li> <li>• La viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</li> <li>• El programa de trabajos y obras (PTO)</li> <li>• El plan de gestión social.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                              |   |            |      |  |
|---------------|---------|------------------------------|---|------------|------|--|
|               |         |                              |   |            |      | <p>empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6 Informar, al Titular minero, Abstenerse de realizar algún Tipo de Actividad Minera, hasta tanto, se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado y la respectiva Viabilidad Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001728 cuya vigencia es 14/01/2021, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | EL5-092 | LUIS ENRIQUE NIETO<br>DUARTE | 1 | 27/07/2020 | 0588 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0504 del 18 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de diez (10) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019.</li> <li>El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, como se evidencia en el numeral 3 del concepto técnico PARCU No. 504 del 18 de mayo, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. EL5-092</p> |

|               |        |                 |   |            |      |  |
|---------------|--------|-----------------|---|------------|------|--|
|               |        |                 |   |            |      | <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 569-54 | FOSFONORTE S.A. | 2 | 27/07/2020 | 0589 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0507 del 21 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 569-54, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0507 de fecha: 21/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La póliza minero ambiental No. 49-43-101001668 expedida por la Compañía De Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2020.</li> </ul> <p>2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 569-54, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0507 de fecha: 21/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019.</li> </ul>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.5 Conceder al titular minero el plazo adicional de quince (15) días, solicitado mediante radicado 20201000536912 para allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, plazo que se contará a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar, al Titular minero, Abstenerse de realizar algún Tipo de Actividad Minera, hasta tanto, se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado y la respectiva Viabilidad Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001668 cuya vigencia es 16/12/2020, copia del presente acto administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |         |                     |   |            |      |   |
|---------------|---------|---------------------|---|------------|------|---|
|               |         |                     |   |            |      | Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.  |
| AUTO<br>PARCU | GHCC-03 | JOEL CHAUSTRE GOMEZ | 2 | 27/07/2020 | 0590 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0508 del 21 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR a la Licencia de Explotación No. GHCC-03, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0508 de fecha: 21/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II trimestre del año 2012.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV trimestre del año 2013.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III trimestre del año 2014.</li> <li>• El formato básico minero semestral del 2012</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección del formato básico minero anual del año 2012 y 2013 de acuerdo con las observaciones realizada en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARCU No. 0508 21/05/2020</li> <li>• La corrección del formato básico minero semestral del año 2013 de acuerdo con las observaciones realizada en el numeral 2.5 Concepto Técnico PARCU No. 0508 21/05/2020</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el</p> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>término de un (10) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del allegue el pago por DOSCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$209.308) de acuerdo al del numeral 3.6 del concepto técnico PARCU No. 0508 del 21/05/2020</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar el recibo de pago.</p> <p>2.5 REQUERIR, al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el numeral 2.4 concepto técnico PARCU – 0508 de fecha 21 de mayo de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar las acciones administrativas correspondientes.</p> <p>Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0508 de fecha 21 de mayo del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requerida BAJO APREMIO DE MULTA y CAUSAL DE CANCELACION, mediante Auto PARCU No. 1488 de fecha 15 de noviembre, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido los artículos los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, del contrato de concesión No. GHCC-03.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |         |                           |   |            |      |  |
|---------------|---------|---------------------------|---|------------|------|--|
|               |         |                           |   |            |      | <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | GGL-111 | LEONARDO GELVEZ<br>GELVEZ | 3 | 27/07/2020 | 0591 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0532 del 21 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. GGL-111, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0532 de fecha: 21/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 01 de julio de 2010.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 29 de junio de 2011.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el 18 junio de 2013.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 18 de junio de 2013.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, IV trimestres del año 2019.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestres del año 2020.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de las regalías del I trimestre del año 2019, realizado el 10 de julio de 2019 a través de la plataforma virtual PSE/PIN No. 20190409164836 con ticket ID 4936685 y transacción/CUS 434283371 del Banco de Bogotá a nombre de La Agencia Nacional De Minería.</li> <li>• El pago de regalías del II trimestre del año 2019, realizado el día 10 de julio de 2020 a través de la plataforma virtual PSE/PIN No. 20190710175934 con ticket ID 4943525 y transacción/CUS 468557716 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>• El pago de regalías del IV trimestre del año 2019 realizado el día 15 de enero de 2020 a través de la plataforma virtual PSE/ PIN No. 20200115081248 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>• APROBAR al titular del contrato de concesión N° GGL-111 la Póliza Minera 49-43-101001806 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 09/02/20 y hasta el 09/02/21, con valor asegurado de \$111.715.645 pesos.</li> </ul> <p>2.3 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0532 del 22 de mayo de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$144) correspondiente al capital más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago el día 16 de junio de 2014.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestres del año 2018 con su correspondiente pago.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestres del año 2019 con su correspondiente pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 <b>REQUERIR</b>, al titular minero, para que gestione ante la autoridad ambiental competente la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el concepto técnico PARCU – 0532 de fecha 22 de mayo de 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes.</p> <p>Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0532 de fecha 22 de mayo del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 <b>REQUERIR</b>, al titular minero, para que presente la póliza de cumplimiento de obligaciones debidamente suscrita, para que se proceda a su aprobación, por lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.6 <b>INFORMAR</b> al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7 <b>INFORMAR</b> al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |           |   |   |            |      |  |
|---------------|-----------|---|---|------------|------|--|
|               |           |   |   |            |      | <p>2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001806 cuya vigencia es 09/02/2021, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | IIS-15091 | VORTEL CORPORATION<br>SUCURSAL COLOMBIA | 3 | 27/07/2020 | 0592 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0536 del 22 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. IIS-15091, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0536 de fecha: 22/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EL pago por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración.</li> <li>• la póliza minero ambiental No. 85-43-101002972 con vigencia hasta el 29 octubre de 2020 expedida por Seguros del Estado S.A.</li> <li>• el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II trimestres de 2019.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0536 del 22 de mayo de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante de pago por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de La etapa de exploración por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 796.134) más los intereses que se generen desde el 30 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un termino de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.5 INFORMAR al titular que la servidumbre minera la cual está contemplada en el Capítulo VIII del Título V de la ley 685 de 2001 señala que para el eficiente ejercicio de un proyecto minero en todas sus fases y etapas es necesario establecerlas, por lo que SE RECOMIENDA al titular continuar con las acciones pertinentes para lograr la constitución de la servidumbre minera garantizando el desarrollo del proyecto minero en mención</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la solicitud correspondiente a la devolución de área presentada mediante radicado 20201000490622 del 15 de mayo del 2020, será evaluada por el personal técnico del PAR Cúcuta.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |            |  |   |            |      |  |
|---------------|------------|--|---|------------|------|--|
|               |            |  |   |            |      | <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 85-43-101002972 cuya vigencia es 29/11/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | LDM-10152X | ALEXANDER<br>PEÑARANDA PEÑALOZA<br>ARLES<br>ARTURO SANCHEZ<br>PINEDA | 1 | 27/07/2020 | 0593 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto económico No. GRCE- 092 del 21 de abril de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0537 del 22 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 16 de febrero de 2020, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se</p> |



|               |            |  |   |            |      |   |
|---------------|------------|--|---|------------|------|---|
|               |            |  |   |            |      | <p>concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | ILJ-08331X | MARGRES S.A – LUZ<br>YARIMA JAIMES<br>RINCON | 2 | 27/07/2020 | 0594 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0548 de 26 de mayo de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. ILJ-08331X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0548 de fecha: 26/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a las segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, IV trimestre de 2018.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre de 2019.</li> <li>• El pago de visita de fiscalización del año 2011 por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$416.268.00)</li> <li>• El pago de visita de fiscalización del año 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$440.336)</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA a través de los Autos PARCU No. 0373 de 07 de abril de 2014, PARCU No. 1290 de 21 de diciembre de 2017 y PARCU No. 1312 de 21 de octubre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. ILJ-08331X.</p> <p>2.5 INFORMA al titular minero que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, allegado mediante radicado No. 20209070432342 del 20 de enero de 2020, será verificado en la próxima evaluación de obligaciones contractuales.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |           |                                |   |            |      |  |
|---------------|-----------|--------------------------------|---|------------|------|--|
|               |           |                                |   |            |      | <p>2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001684 cuya vigencia es 17/12/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | LGE-14361 | RICHARD FERNANDO<br>ROJAS PAEZ | 2 | 27/07/2020 | 0595 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0549 de 26 de mayo de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 y el I y II trimestre de 2020</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 01 de junio de 2019 de conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 0549 de 26 de mayo de 2020; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0549 del 26 de mayo de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago faltante por concepto de pago de visita de Fiscalización minera realizada el día 02 de mayo de 2012, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$274) más los intereses causados desde el día 29/08/2012 hasta el momento efectivo del pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA a través de los Autos PARCU No. 0031 de fecha 18 de enero de 2019 y PARCU No. 1751 de 18 de diciembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. LGE-14361</p> <p>Por lo anterior, se le insta al titular minero, para que presente de forma inmediata lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental o en su defecto certificación del trámite.</li> <li>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III Trimestre del año 2019</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |             |                              |   |            |      |  |
|---------------|-------------|------------------------------|---|------------|------|--|
|               |             |                              |   |            |      | <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | ICQ-092632X | JEREMIAS BUITRAGO<br>MENDOZA | 2 | 27/07/2020 | 0596 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0550 de 26 de mayo de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto,</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0550 del 26 de mayo de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 03 de agosto de 2011 por valor DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESO Y TREINTA CENTAVOS (\$416.268,30).</li> <li>• El pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 24 de abril de 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS Y DOS CENTAVOS (\$ 440.439,2)</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA Y CAUSAL DE CADUCIDAD, a través de los Autos PARCU No. 1164 de 27 de noviembre de 2017 y PARCU No. 1316 de 21 de octubre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar el proceso sancionatorio establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, el cual será emitido mediante acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero del contrato de concesión No. ICQ-092632X.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |           |                              |   |            |      |  |
|---------------|-----------|------------------------------|---|------------|------|--|
|               |           |                              |   |            |      | <p>de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | LGL-09131 | AS INGENIERIA<br>PUNTUAL S.A | 2 | 27/07/2020 | 0597 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0551 de 26 de mayo de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. LGL-09131, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0551 de fecha: 26/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de rio correspondientes a los trimestres I, II del año 2018</li> </ul> <p>2.3 NO ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001662 expedida por Seguros del Estado S.A, conforme a lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0551 de 26 de mayo de 2020.</p> <p>Parágrafo. - Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, la póliza deberá ser allegada de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001,</p> <p>Parágrafo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero LGL-09131, será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través del Auto PARCU No. 0763 de 20 de abril de 2020 y PARCU No. 1559 del 21 de noviembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. LGL-09131.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración (03 de diciembre de 2011 al 03 de diciembre de 2012) por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 756.064). Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El pago de regalías para mineral de Gravas de Rio correspondientes a los trimestres I, II del año 2012.</li> </ul> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, su solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo No. 20209070434772 de fecha 30 de enero de 2020, se resolverá a través de acto administrativo debidamente motivado y se notificará según los tramites de ley; no obstante, el titular deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones causadas con anterioridad a los periodos de suspensión de obligaciones concedidos.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el concepto técnico PARCU - 0551 de fecha: 26 de mayo de 2020, se procederá a realizar el acto administrativo de modificación de etapas contractuales, y una vez se encuentre en firme, se harán los ajustes y requerimientos a que haya lugar respecto a la obligación de canon superficiario.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|               |           |                              |  |            |   |
|---------------|-----------|------------------------------|--|------------|---|
|               |           |                              |  |            | de 1993.  |
|               |           |                              |  |            | <p>2.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | KJ1-08032 | MANUEL DARIO FLOREZ<br>CRUZ. |  | 27/07/2020 | 0598  |
|               |           |                              |  |            | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0552 de 26 de mayo de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. KJ1-08032, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0552 de fecha: 26/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico minero (FBM) semestral correspondiente a los años 2017 y 2018, junto con su plano de labores.</li> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001607, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 15 de agosto de 2020.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, la solicitud de suspensión de obligaciones radicada mediante radicado 20209070435512 del 03 de febrero de 2020, será presentada ante la mesa de trabajo interinstitucional conformada con el ministerio de Defensa Nacional, con el fin de evaluar la apreciación de seguridad de la zona; una vez emitido el concepto se procederá resolver de fondo mediante acto administrativo, el cual se notificará según el procedimiento de ley.</p> <p>2.4 NFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de</p> |

|               |     |                                 |   |            |      |   |
|---------------|-----|---------------------------------|---|------------|------|---|
|               |     |                                 |   |            |      | <p>obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | 605 | PEDRO LUIS BARRIGA<br>PEÑARANDA | 2 | 27/07/2020 | 0599 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0553 de 26 de mayo de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. 605, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0553 de fecha: 26/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico minero semestral correspondiente a los años 2016 y 2017</li> </ul> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020</li> </ul> <p>3.4 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0553 del 26 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de faltante por concepto de visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2011 por valor CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 55.792) más los intereses que se generen desde el 01 de septiembre 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA Y CAUSAL DE CADUCIDAD a través de los Autos PARCU No.0821 de 05 agosto de 2015, PARCU No. 0493 de 10 mayo de 2016, PARCU No. 0225 de 12 de febrero de 2019 y PARCU No. 1698 de 09 de diciembre 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 605.</p> <p>3.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                      |   |            |      |  |
|---------------|---------|----------------------|---|------------|------|--|
|               |         |                      |   |            |      | <p>3.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | GEBD-02 | CERAMICA ITALIA S.A. | 2 | 27/07/2020 | 0600 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0554 de 26 de mayo de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. GEGBD-02, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0554 de fecha: 26/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001686, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2020.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Feldespatos correspondientes al trimestre IV del año 2018.</li> <li>• el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Feldespatos correspondientes al trimestre I, II, III del año 2019</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de</p> |

|               |         |                  |   |            |      |   |
|---------------|---------|------------------|---|------------|------|---|
|               |         |                  |   |            |      | <p>2023.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5 NFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que las obligaciones allegadas con posterioridad a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARCU 554 del 26 de mayo de 2020, serán evaluadas posteriormente, y los resultados de esta evaluación serán notificados mediante acto administrativo de trámite.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | GEC-152 | CARBOMINE S.A.S. | 2 | 27/07/2020 | 0601 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0555 de 26 de mayo de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. GEC-152, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0555 de fecha: 26/05/2020; lo siguiente:</p>  |

|               |            |                          |   |            |      |  |
|---------------|------------|--------------------------|---|------------|------|--|
|               |            |                          |   |            |      | <ul style="list-style-type: none"> <li>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001845, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 20 de abril de 2021.</li> <li>el Formato Básico Minero (FBM) Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO.</li> <li>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre de 2019, los cuales declara en Cero (0).</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que, su solicitud de suspensión de obligaciones radicada mediante No. 20201000444582 de fecha 17 de abril de 2020, se resolverá a través de acto administrativo debidamente motivado y se notificará según los tramites de ley</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | IIA-14401X | HUMBERTO MURCIA<br>REYES | 2 | 27/07/2020 | 0602 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.2 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0569 del 27 de</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>4.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días para que allegue lo siguiente de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0569 del 27 de mayo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre del año 2020.</li> <li>• El ajuste al formato básico minero anual de 2011.</li> <li>• Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, atendiendo lo expuesto en la Licencia Ambiental en el cual se establece una producción y su método de explotación o en su defecto modificar la licencia ambiental a las condiciones del proyecto minero aprobado en el PTO.</li> </ul> <p>4.4 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través del Auto PARCU-1485 del 15 de noviembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. IIA-14401X</p> <p>4.5 INFORMAR al titular minero que se incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “c) la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios de prueba correspondiente.</p> <p>4.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>4.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |            |                    |   |            |      |  |
|---------------|------------|--------------------|---|------------|------|--|
|               |            |                    |   |            |      | <p>de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | EE5-11001X | NANCY SOLANO LOPEZ | 2 | 27/07/2020 | 0603 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0570 del 27 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. EE5-11001X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0570 de fecha: 27/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La póliza minero ambiental No, 49-43-101001638, con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2020.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los I trimestre del año 2018, IV trimestre de 2018 y I, II y III de 2019.</li> <li>• El formato básico minero semestral y anual de los años 2012, 2013 y 2014.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un termino de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre del año 2020.</li> <li>• El formato básico minero semestral 2019.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerida BAJO APREMIO DE MULTA, mediante Auto PARCU No. 1503 del 15 de noviembre de 2019 y habiéndose agotado los términos concedidos en el requerimiento, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de</p> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2001, del contrato de concesión EE5-11001X.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001638 cuya vigencia es 14/11/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |                |                                       |          |                   |             |  |
|-----------------------|----------------|---------------------------------------|----------|-------------------|-------------|--|
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>FGT-153</p> | <p>YON JAIRO GUTIERREZ<br/>GAFARO</p> | <p>3</p> | <p>27/07/2020</p> | <p>0604</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.2 ACOGER El presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 0571 del 27 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>4.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. GFT-153 de 27 de mayo de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0571 de fecha: 27/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato básico minero semestral y anual 2016.</li> </ul> <p>4.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2020; por lo anterior se le concede un término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días para que llegue lo siguiente de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCU No. 0571 del 27 de mayo de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato básico minero semestral del 2018 y 2019 anual del 2018.</li> <li>• El formato básico minero anual del 2018.</li> <li>• El formulario de declaración de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>4.6 INFORMAR al titular minero que, en razón al INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, como se evidencia en el numeral 3 del Concepto Técnico PARCU No. 571 del 27 de mayo de 2020, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. GFT-153,</p> |
|-----------------------|----------------|---------------------------------------|----------|-------------------|-------------|--|

|               |           |   |   |            |      |   |
|---------------|-----------|---|---|------------|------|---|
|               |           |   |   |            |      | <p>4.7 INFORMA al titular minero informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal C) la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) continuos. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>4.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>4.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | LDM-10151 | ALEXANDER<br>PEÑARANDA<br>PEÑALOZA;<br>ARLES ARTURO<br>SANCHEZ PINEDA | 2 | 27/07/2020 | 0605 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER los presentes actos administrativos, el concepto económico No. GRECE 0091 del 21 de abril de 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0574 del 27 de mayo del 2020 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. LDM-10151, de acuerdo a lo recomendado en el concepto económico No. GRECE 0091 del 21 de abril de 2020</p>  |

|               |           |                                 |   |            |      |   |
|---------------|-----------|---------------------------------|---|------------|------|---|
|               |           |                                 |   |            |      | <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago por concepto de canon superficiario aplicable a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$6.036.751), según lo conceptualizado en el punto 3.1 del concepto económico.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2020; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | KHP-14231 | LISANDRO ALFONSO<br>VILA LEMUS. | 2 | 27/07/2020 | 0606 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0575 del 28 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de diez (10) días para que allegue lo siguiente de acuerdo a lo recomendado por el concepto técnico PARCU No. 0575 del 28 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019.</li> </ul>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0575 del 28 de mayo de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 31-12-2010 al 30-12-2010, considerando que se evidencia un saldo faltante de pago por valor de MIL OCHO PESOS (\$1008) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. KHP-14231.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |           |                       |   |            |      |   |
|---------------|-----------|-----------------------|---|------------|------|---|
|               |           |                       |   |            |      | <p>genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>3.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | KBG-11161 | GLADYS STELLA PEREIRA | 2 | 27/07/2020 | 0607 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0576 del 28 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el termino de quince (15) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARCU No. 0576 del 28 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del a III y IV trimestres del año 2018.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del a I, II, III y IV trimestres del año 2019.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>3.3 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a través de los Autos PARCU No.1926 del 10 de diciembre del 2018 y PARCU 1002 del 11 de septiembre del 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes</p> |

|               |         |   |   |            |      |   |
|---------------|---------|---|---|------------|------|---|
|               |         |   |   |            |      | <p>requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. KBG-11161</p> <p>3.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | GCG-152 | MINERALES DEL ESTE<br>COLOMBIANO, MIESCO<br>S.A.S | 2 | 27/07/2020 | 0608 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0577 del 28 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. GCG-152, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0577 de fecha: 28/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2018.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un termino de treinta (30) días para que allegue lo</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020.</li> <li>• El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental o en su defecto certificación del trámite.</li> </ul> <p>2.4 NO ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001861, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad a al concepto técnico PARCU No, 0577 del 28 de mayo 2020.</p> <p>Parágrafo. - Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, la póliza deberá ser allegada de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 del 2001.</p> <p>Parágrafo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero GCG-152 será puesto en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|                       |            |   |          |                   |             |   |
|-----------------------|------------|---|----------|-------------------|-------------|---|
|                       |            |   |          |                   |             |   |
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>638</p> | <p>NAPOLEON GUTIERREZ<br/>DE PIÑERES SANTIAGO</p> | <p>3</p> | <p>27/07/2020</p> | <p>0609</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0578 del 29 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>1.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 638, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0578 de fecha: 29/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la Póliza Minera 49-43-101001657, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 06 de diciembre de 2020.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres del año 2013.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres del año 2018.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, IV trimestres del año 2019.</li> </ul> <p>1.3 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno y completo de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0578 del 29 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.065) desde 17 octubre 2007 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li> <li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3490), desde 06 octubre 2008 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$8.694), desde 23 de agosto de 2009 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li> <li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$4.495), desde 08 de octubre de 2010 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li> <li>• El pago por concepto de faltante de visita de fiscalización realizada en el II semestre de 2011 por valor SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 716.447) más los intereses que se generen desde el 29 de diciembre 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• el pago por concepto de faltante de visita de fiscalización realizada en el II semestre de 2012 por valor QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 575.853) más los intereses que se generen desde el 29 de diciembre 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.4 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno y completo de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>PARCU No. 0578 del 29 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de cuatrocientos treinta pesos (\$430), desde el 22 de enero de 2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$914), desde el 23 de abril de 2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.5 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de quince (15) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El ajuste al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestres del año 2019, toda vez que el precio de la upme no concuerda con el trimestre liquidado.</li> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>1.6 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |     |                      |   |            |   |   |
|---------------|-----|----------------------|---|------------|---|---|
|               |     |                      |   |            | <p>se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 638.</p> <p>1.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>1.8 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>1.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001657, cuya vigencia es 06/12/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |   |
| AUTO<br>PARCU | 459 | CERAMICA ITALIA S. A | 2 | 27/07/2020 | 0610  | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0596 del 29 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 459 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0596 de fecha: 29/05/2020; lo siguiente:</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de Producción de Regalías I, II, III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020.</li> <li>el formato básico minero semestral de 2019</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde 2 agosto de 2019; por lo anterior se le concede un término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerida BAJO APREMIO DE MULTA, mediante auto PARCU No. 0370 del 22 de marzo de 2019 y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 459.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental o en su defecto certificación del trámite y el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |           |                               |   |            |      |   |
|---------------|-----------|-------------------------------|---|------------|------|---|
|               |           |                               |   |            |      | Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.  |
| AUTO<br>PARCU | KE8-10541 | ELIBERTO AFANDOR<br>HERNANDEZ | 2 | 27/07/2020 | 0611 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0598 del 29 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de diez (10) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>3.3 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDA, y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. KE8-10541</p> <p>3.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en</p> |

|               |     |   |   |            |      |  |
|---------------|-----|---|---|------------|------|--|
|               |     |   |   |            |      | <p>producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | 453 | SEGUNDO VICTOR<br>USECHE DURÁN, JOSE<br>ANTONIO AMAYA<br>MENDEZ, JOSE<br>ANTONIO AMAYA<br>MIRANDA, ALFREDO<br>QUINTERO BAYONA | 2 | 27/07/2020 | 0612 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0599 del 29 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 453, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0599 de fecha: 29/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por los titulares el día 22 de mayo de 2007, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CERO NOVENITA DOS (\$ \$4.211.092)</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un termino de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019.</li> <li>El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0532 del 22 de mayo de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO (\$183.118), más los intereses causados desde la fecha 25/08/2008 hasta el momento efectivo del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SIETE PESOS (\$94.307), más los intereses causados desde la fecha 24/06/2009 hasta el momento efectivo del pago.</li> <li>El pago faltante por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada, por un valor de ciento CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESO (\$147.939), más los intereses causados desde el día 26/10/2011 hasta el momento efectivo del pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en la obligación contractual, la cual ha sido requerida bajo causal de caducidad y habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 453.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|               |         |                             |   |            |      |   |
|---------------|---------|-----------------------------|---|------------|------|---|
|               |         |                             |   |            |      | <p>genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el termino de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | GKL-141 | SOCIEDAD CARBOMINE<br>S.A.S | 2 | 27/07/2020 | 0613 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-455 del 06 de mayo del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al Concepto Técnico PARCU-455 del 06 de mayo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, dentro del título Minero GKL-141</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019</li> <li>• Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a, III trimestre del año 2018,</li> <li>• Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II, III, IV trimestre del año 2019,</li> <li>• Aprobar los formatos básicos mineros semestrales 2012, 2013, 2014, conforme a lo establecido en la evaluación técnica PARCU- 0971 de 26/11/2015.</li> </ul> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 49-43-101001800 emitida por la compañía de</p> |

|               |           |  |   |            |      |   |
|---------------|-----------|--|---|------------|------|---|
|               |           |  |   |            |      | <p>SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 1 de febrero del 2020 hasta el 01 de febrero del 2021.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa, la presentación del formulario de regalías del I y II trimestre 2020, para el cumplimiento de la obligación se concede un plazo de treinta (30) día, siguientes a la notificación del presente auto para que subsane el requerimiento.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que se cumplió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será dentro de los dos meses siguientes a dicha fecha por la Plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | PJ7-14151 | COOPERATIVA<br>TRANSPORTADORA DE<br>MATERIALES DEL<br>SARARE | 2 | 27/07/2020 | 0614 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-466 del 08 de mayo del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.2 En atención al Concepto Técnico PARCU-466 del 08 de mayo del 2020, se Informa al titular que el programa de Trabajos y Obras – PTO allegado NO CUMPLE los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1073 de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, el Decreto 2222 de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.2.1 NO APROBAR el programa de Trabajos y Obras – PTO, y se requiere el ajuste y/o correcciones de acuerdo al técnico PARCU-466 del 08 de mayo del 2020 numeral 2.1.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. - Se concede un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane las inconsistencia referidas en el Concepto técnico PARUC-466 del 08 de mayo de 2020; vencido el plazo aquí establecido para la presentación de lo dispuesto en el numeral 2.2.1 y 2.2.2, se declarará desistido el trámite de evaluación del PTO allegado por el titular minero, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.</p> <p>Se recuerda al titular minero que hasta tanto se apruebe el Programa de Trabajos y Obras PTO y disponga de Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental competente, no podrá realizar ningún tipo de actividad de construcción y montaje en el área del contrato, y deberá cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la etapa de exploración.</p> <p>2.3 Es de recordar al titular que las Correcciones deberán puntualizarse de forma completa y por una sola vez, el documento que se allegue deberá cumplir con lo descrito en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las demás normas complementarias, o su defecto será rechazado de plano.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                         |   |            |      |  |
|---------------|---------|-------------------------|---|------------|------|--|
|               |         |                         |   |            |      | <p>normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, lo que se surtió el 15 de julio de 2020, por tanto el titular dispone de dos meses contados a partir de esta fecha, para allegar el FBM anual 2019 por la plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | FKJ-145 | C.I. PETROCIVILES LTDA. | 2 | 27/07/2020 | 0615 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0482 del 12 de mayo del 2020.</p> <p>2.2 Se pone en causal de caducidad el título Minero FKJ-145, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotaciones mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; e i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión” , de la ley 685/2001, esto es, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Auto N°0490 de 06/05/2019, respecto a la actualizar el programa de trabajos y obras y al Auto N°0568 de 22/05/2019 por la licencia ambiental y el FBM anual 2018.</p> <p>PARÁGRAFO. -Para lo anterior, se concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad, en atención al artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, la póliza minero ambiental, vencida desde 14/08/2019.</p> <p>La póliza deberá ser allegada conforme a la liquidación realizada en el concepto técnico PARCU-482 del 12 de mayo del 2020, por un monto a asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), correspondientes al 5% de la inversión económica propuesta para la respectiva anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>PARÁGRAFO. -Para lo anterior, se concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído, para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero.</p> <p>2.4 Se pone en causal de caducidad el título Minero FKJ-145, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión” de la ley 685/2001, esto es, por el incumplimiento a lo dispuesto en los autos N° 1125 del 20 de junio de 2018, Auto N°0568 de 22 de mayo de 2019, en razón de los formularios de declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, los formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y el Formulario de declaración de Regalías del I trimestre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO.-Para lo anterior, se concede un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero</p> <p>2.5 En cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001 y de lo evaluado en el concepto técnico PARCU-0482 del 06 de mayo del 2020, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerir los formatos básicos correspondientes a semestral 2017, 2018, 2019</li> <li>• Requerir los Formatos Básicos Mineros anual del 2013, 2017, 2018.</li> <li>• Requerir los formularios de declaración de regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. - Se concede un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |         |  |   |            |      |  |
|---------------|---------|--|---|------------|------|--|
|               |         |  |   |            |      | <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses contados a partir de esta fecha. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | FL3-114 | JESUS MAXIMO GALVIS<br>MANOSALVA, BENIGNO<br>HERANDEZ CEPEDA,<br>EDUIN FORERO<br>VASQUEZ, ABEL VERA<br>DURAN | 2 | 27/07/2020 | 0616 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0483 del 12 de mayo del 2020.</p> <p>2.2 Se pone en causal de caducidad el título Minero FL3-114, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, de la ley 685/2001, esto es, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARCU-1226 del 07 de octubre de 2019, a razón de, los FBM anual de 2009, 2014, 2015, semestral de 2011, la presentación de los FBM semestral 2018, anual de 2018 y semestral de 2019 y la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, y la licencia ambiental y el FBM anual 2018.</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>PARÁGRAFO. -Para lo anterior, se concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad, en atención al artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, el pago por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 3.3151.933) más los intereses que se generen desde el 11 de mayo de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO. -Para lo anterior, se concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído, para que subsane la causal o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la caducidad definitiva del contrato Minero</p> <p>2.4 Aceptar la presentación de la póliza minero ambiental No. 64-43-101005950 con vigencia del 26/06/2019 y hasta el 26/06/2020 por valor de \$ 51.003.326, toda vez, que se ajusta al certificado No. 188 del 19 de junio de 2019.</p> <p>No obstante lo anterior, requerir a los titulares del contrato en causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la póliza debidamente renovada; se recuerda a los titulares que se debe anexar la constancia de pago de prima de la póliza y que esta debe ser firmada por los titulares mineros.</p> <p>2.5 En cumplimiento del artículo 115 de la ley 685/2001 y de lo evaluado en el concepto técnico PARCU-0483 del 12 de mayo del 2020, se requiere bajo apremio de multa, las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. - Se concede un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado.</p> <p>2.6 En atención al concepto técnico PARCU-0483 del 12 de mayo del 2020, se aceptan los</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II,III,IV del año 2018 y I,II,III,IV de 2019.</p> <p>2.7 Recordar a los titulares del Contrato Minero FL3-114, que mediante Auto PARCU-1226 del 07 de octubre de 2019, se puso en causal de caducidad en atención al artículo 112 literal g) de la ley 685/2001 y se ratificó la Medida de Seguridad, ordenándose el cierre total e inmediato de la bocamina existente dentro del título, por presencia de gases contaminantes y de cualquier otra bocamina por no contar con la licencia ambiental; Causal que no ha sido objeto de formulación de defensa y que en virtud del procedimiento sancionatorio, la Vicepresidencia de Seguimiento y control se pronunciara de fondo, por lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será dentro de los dos meses siguientes a esta fecha por la Plataforma ANNA Minería. Así mismo, la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ESTADO”, con número de póliza 64-43-101005950 con vigencia del 26/06/2019 y hasta el 26/06/2020, copia del presente acto administrativo</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|               |               |   |   |            |      |  |
|---------------|---------------|---|---|------------|------|--|
|               |               |   |   |            |      | Administrativo.  |
| AUTO<br>PARCU | ARE SEN-11191 | ORLANDO CALDERÓN<br>PUENTES, CESAR<br>SEPÚLVEDA GAMBOA,<br>VICTOR JULIO FRANCO<br>VILLAMIZAR, RUBEN<br>DARÍO MARTÍNEZ,<br>FROILÁN SAYAGO<br>MERCHÁN, JOSÉ DEL<br>CARMEN SÁENZ<br>MÁRQUEZ y CARLOS<br>OMAR SÁENZ BARCO | 2 | 27/07/2020 | 0617 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0492 del 15 de mayo del 2020.</p> <p>2.2 Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>2.3 Requerir, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago</p> <p>2.4 Recordar al titular minero que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses contados a partir de dicha fecha por la Plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán</p> |

|               |         |                  |   |            |      |  |
|---------------|---------|------------------|---|------------|------|--|
|               |         |                  |   |            |      | <p>en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.7 Informar al titular que la información radicada con posterioridad a la emisión del concepto técnico PARCU-492 del 15 de mayo de 2020 será evaluada con posterioridad y su resultado será notificado por acto administrativo de trámite.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | FLH-116 | CARBOMINE S.A.S. | 2 | 27/07/2020 | 0618 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0510 del 21 de mayo del 2020.</p> <p>2.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental, presentada mediante radicado 20201000500022 del 21 de mayo de 2020, ya que se ajusta a lo establecido en concepto Técnico PARCU-0510 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 En atención al Concepto Técnico PARCU-0510 del 21 de mayo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, dentro del título FLH-116:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLH-116, los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</li> <li>- APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 05 de FEBRERO de 2020, con número de solicitud FBM2020020535621</li> <li>- APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 29 de NOVIEMBRE de 2019, con número de solicitud FBM2019112945918</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLH-116, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2013.</li> <li>- ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLH-116, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2014.</li> <li>- ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLH-116, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2017.</li> <li>- ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLH-116, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre de 2019.</li> </ul> <p>2.4.- Recordar al titular del contrato FLH-116, que no puede realizar algún Tipo de Actividad Minera, hasta tanto, se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado y la respectiva Viabilidad Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que se cumplió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir de esta fecha por la Plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |                  |  |   |            |      |  |
|---------------|------------------|--|---|------------|------|--|
| AUTO<br>PARCU | 519<br>(HGJP-07) | INOCENCIO<br>VALDERRAMA<br>CHAPARRO (QEPD)                       | 2 | 27/07/2020 | 0619 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el PARCU-0514 del 21 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR que el contrato de concesión No. 519 en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales será emitido acto administrativo definitivo que declare la caducidad del Contrato en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero.</p> <p>2.3. Sobre la subrogación de derechos solicitado a señora MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676 de Cúcuta, por el fallecimiento del señor INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD), la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta entidad, resolverá de fondo por competencia.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | DKL-161          | COOPERATIVA<br>TRANSPORTADORA DE<br>MATERIALES DE SARARE<br>LTDA | 2 | 27/07/2020 | 0620 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0515 del 21 de mayo del 2020.</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.2. Se requiere bajo causal de caducidad en cumplimiento del artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser allegada conforme a lo establecido mediante certificado N° 095 de fecha 08 de abril de 2020.</p> <p>Para lo anterior, se concede un plazo de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, tal como lo establece el artículo 288 de la norma enunciada.</p> <p>2.3 En atención al Concepto Técnico PARCU-0515 del 21 de mayo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, dentro del título DKL-161:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de año 2013, en atención a lo recomendado en el concepto técnico N° 0458 de fecha 21/07/2015</li> <li>-Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2015, radicado mediante N° 20169070019152 de fecha 20 de mayo 2015.</li> <li>-Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II y IV del año 2018, y los trimestres I; II, IV de año 2019, junto con sus soportes de pago.</li> </ul> <p>2.4 Se requiere bajo causal de caducidad, conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685 del 2001, "por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas" - Regalías, que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago por concepto de faltante de 6.475 metros cúbicos de Grava con respecto a lo registrado en el Formato Básico Minero Anual de 2015.</li> <li>- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/CTE (\$17.628), más los intereses causados desde la fecha de pago del 01 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.983), más los intereses causados desde la fecha de pago del 02 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Para lo anterior, se concede un plazo de diez (10) días, contado a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, tal como lo establece el artículo 288 de la norma enunciada.</p> <p>2.5 Requerir bajo causal de caducidad, conforme al artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, por incumplimiento a lo ordenado en el AUTO PARCU-1307 DE 017087/2018, respecto al requerimiento de presentar el ajuste y/o corrección de lo declarado en el Formato Básico Minero Semestral 2017. Para lo anterior, se concede un plazo de diez (10) días, contado a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, tal como lo establece el artículo 288 de la norma enunciada.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que la solicitud de suspensión de actividades será objeto de pronunciamiento por parte de la Gerencia de Seguimiento y Control, en debida forma y se notificará su decisión.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses contados a partir de esta fecha por la Plataforma ANNA minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |                  |                             |          |                   |             |  |
|-----------------------|------------------|-----------------------------|----------|-------------------|-------------|--|
|                       |                  |                             |          |                   |             |  |
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>KBI-15551</p> | <p>AVELINO ZABALA AYALA</p> | <p>2</p> | <p>27/07/2020</p> | <p>0621</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0516 del 21 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15551 que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales será emitido acto administrativo definitivo que declare la caducidad del Contrato en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero.</p> <p>2.3 Que en atención al concepto técnico PARCU-0516 del 21 de mayo del 2020, se determina que a la fecha las obligaciones requeridas bajo caducidad son las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago por valor de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2700), correspondiente al canon superficialitario segunda anualidad de la etapa de Exploración, causado desde el 20 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago</li> <li>- Pago por un valor de SEISCIENTOS UN PESO (\$601), correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, causado desde el 20 de septiembre del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago</li> <li>- Pago por el valor de DIECISIETE MIL SESENTA PESOS (\$17.060), correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de Construcción y montaje</li> <li>- Pago por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> </ul> <p>Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de Visita de Fiscalización del año 2011, por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 416.300), Requerida Mediante Auto No. 001135 de fecha 20 de septiembre de 2011</li> <li>-El pago de Visita de Fiscalización del año 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$440.450), requerimiento mediante Auto PARCU-1399 del 10 de diciembre de 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La póliza minero ambiental con su respectivo recibo de pago por un valor de: CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), correspondiente al 5% del valor de la Inversión de la Etapa de Exploración.</li> <li>- El Programa de Trabajos y Obras, conforme lo establecido en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO).</li> <li>- Licencia ambiental</li> <li>- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018 y I, II, III Trimestre de 2019,</li> <li>- Los Formato Básico Minero anual de 2018 y semestral de 2019.</li> <li>- los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018</li> <li>- Declaración de Regalías del IV Trimestre de 2015 y del I, II, III, y IV trimestres de los años 2016, 2017 y I, II, III Trimestres del 2018.</li> <li>- Declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente (IV) Trimestre del 2019 y (I) Trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|               |        |                                  |   |            |      |   |
|---------------|--------|----------------------------------|---|------------|------|---|
|               |        |                                  |   |            |      | <p>de Gestión Minera – SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020, por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir de esta fecha por la plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | 433-54 | ALBERTO RAFAEL<br>ROMERO ORDOÑEZ | 2 | 27/07/2020 | 0622 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 433-54 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 527 de fecha 22/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR, al titular Minero del contrato de concesión No.433-54 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0527 de fecha 22/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de II, Trimestre de 2013; I, IV, Trimestre de 2014; de II, Trimestre de 2015; I, II, III Y IV Trimestre de 2018; I, II, III Y IV Trimestre de 2019 ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No.433-54, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios, lo cual será emitido mediante acto administrativo definitivo que DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO en comento, conforme a los antecedentes fácticos del expediente Minero.</p> <p>2.4 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. 433-54 e informarle</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d), f) e i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de la póliza minero ambiental según el certificado de póliza minero ambiental N° -082 del 26 de marzo del 2020.</li> <li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS de rio correspondientes al III trimestre del año 2013 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2998), más los intereses causados desde el 26/04/2019 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS de rio correspondientes al II trimestre del año 2014 por valor de (\$110) pesos, más los intereses causados desde el 24/07/2015 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS de rio correspondientes al III trimestre del año 2014 por valor de (\$1513) pesos, más los intereses causados desde el 28/10/2014 hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>2.5 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.433-54, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020</li> <li>• El formato básico minero semestral del 2013 teniendo en cuenta que existe un faltante de 970 m3 en lo reportado en los formularios de regalía (Conforme al informe Técnico N° 0224 del 10 de marzo del 2016).</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0527 de fecha: 22/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR Al titular Minero del Contrato de Concesión No. 433-54 que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que se dio el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir de esta fecha por la plataforma ANNA minera. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |         |                           |  |            |  |  |
|---------------|---------|---------------------------|--|------------|--|--|
|               |         |                           |  |            | <p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |  |
| AUTO<br>PARCU | GFBH-07 | RAMIRO FLOREZ<br>BAUTISTA |  | 27/07/2020 | 0623   | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. GFBH-07 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 560 de fecha 27/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. GFBH-07, que mediante Auto 1501 de fecha 15 de noviembre de 2019, al igual que mediante RESOLUCION PARCU-010 de fecha 09 de mayo de 2013, notificada por estado N° 019 de fecha 10 de mayo de 2013, le fue requerido bajo apremio de multa el formato básico minero (FBM) Semestral año 2019; El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de los años 2016 y 2017 y I, II Trimestre de 2018; el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestre 2019, y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento; Adicionalmente a las causales antes mencionadas se le imputa el incumplimiento por no subsanar los requerimientos efectuados bajo apremio de causales de cancelación en cuanto al pago por concepto de visita de Fiscalización Minera por un valor de \$458.159; situación que ha configurado taxativamente la causal de cancelación, de que trata el artículo 76 numerales 6 y 7 del Decreto 2655 de 1988 “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”.</p> <p>Entonces, para subsanar la causal o causales antes descritas, considera la Autoridad Minera,</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>otorgar un plazo adicional de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que el señor RAMIRO FLOREZ BAUTISTA, en calidad de titular del contrato minero, se ponga al día respecto a lo establecido en este acto; Vencido los términos si el cumplimiento de las obligaciones se decretará la cancelación y terminación del negocio minero.</p> <p>2.3 REQUERIR, al titular Minero de la Licencia de Explotación GFBH-07, e informarle que se encuentra incurso en la causal de cancelación, de que trata el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago faltante por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada 23/06/2011, por un valor de \$336, más los intereses causados desde el día 05/09/2012 hasta el momento efectivo del pago.</li> <li>• El pago faltante por concepto de pago de visitas de Fiscalización minera realizada 08/05/2012, por un valor de \$771, más los intereses causados desde el día 29/05/2012 hasta el momento efectivo del pago.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación GFBH-07 bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La actualización Programa de Trabajos e Inversiones_ PTI</li> <li>• la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del 2016 y del 2017, con su respetivo plano de labores actualizada y el Semestral del 2018, ON LINE, por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de los años 2016 y 2017 y I, II Trimestre de 2018.</li> <li>• la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV Trimestre de 2018.</li> <li>• los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, y I Trimestre de 2020.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0559 de fecha: 27/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR Al titular Minero de la Licencia de Explotación No. GFBH-07, que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |           |  |   |            |      |  |
|---------------|-----------|--|---|------------|------|--|
|               |           |  |   |            |      | <p>40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será dentro de los dos meses siguientes a esta fecha, por la plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | ICQ-09041 | PRODUCTOS<br>ESPECIALES DE<br>CONCRETO S.A.<br>PRECONCRETOS S.A. | 1 | 27/07/2020 | 0624 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0473 de fecha 11 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR, al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-09041 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0473 de fecha: 11/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2011</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2012</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2013</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral 2014</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y no se reporta producción.</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-09041, bajo Premio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en</p> |

|               |     |                                |   |            |      |  |
|---------------|-----|--------------------------------|---|------------|------|--|
|               |     |                                |   |            |      | <p>el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río correspondientes al trimestre I y II del año 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente digital, ni el Sistema de Gestión Documental SGD</li> </ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | 420 | HECTOR JULIO SUAREZ<br>PACHECO | 3 | 27/07/2020 | 0625 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0557 de fecha 26 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental No.49-43-101001790, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 12-02-2021.</li> <li>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, radicado ante la Gobernación de Norte de Santander el 13 de julio de 2012, con número No.20168, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0409 del día 03 de junio de 2016</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>EXPLORACIÓN, por un valor de \$166.479.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de \$166.479, más \$872 del saldo a favor por lo pagado en la PRIMERA anualidad de EXPLORACIÓN.</li> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, por un valor de \$177.402, más \$492 del saldo a favor por lo pagado en la PRIMERA y SEGUNDA anualidad de EXPLORACIÓN.</li> <li>Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: I, II, III y IV del año 2014, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0409 del día 03 de junio de 2016.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: II y III del año 2012, III y IV del año 2016, IV del año 2018 y I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (Vigencia: 25-09-2006 a 15-11-2006), por un valor de \$189.720, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el día 25-09-2006.</li> <li>El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al trimestre I del año 2012: por valor de MIL DIEZ PESOS (\$1.010), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 15-05-2012.</li> <li>El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV del año 2012: por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$288), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 24-01-2013.</li> <li>El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II del año 2013: por el valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.935), más los intereses</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 20-08-2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al III del año 2013: por el valor de CIENTO SESENTA PESOS (\$160), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 18-10-2013.</li> <li>El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al IV del año 2013: por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$633), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el día 28-01-2014.</li> <li>El soporte del valor faltante correspondiente al I trimestre del año 2013, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.450), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago., desde el día 10-04-2013.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías diligenciado, correspondiente al trimestre: I y II del año 2020, con su respectivo pago.</li> </ul> <p>2.6. Recordar al titular minero, que teniendo en cuenta lo determinado en el Informe de Visita PARCU-1314 del día (05-11-2019) (visita realizada el día 18-10-2019), las actividades de explotación minera desarrolladas en el frente (Y:1.355.167 X:845.553), se encuentran superpuestas a la Zona 1 (clasificada como de significancia ambiental: área forestal protectora, donde la actividad de minería a cielo abierto de extracción de arcilla, es prohibida) establecida en la Licencia Ambiental otorgada para el Contrato de Concesión (L.685) 420 (HDRI-02): RESOLUCIÓN CORPONOR No.108 (07-03-2008).</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001790, cuya vigencia es hasta el 12 de febrero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|               |     |                                |   |            |      |  |
|---------------|-----|--------------------------------|---|------------|------|--|
|               |     |                                |   |            |      | 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.   |
| AUTO<br>PARCU | 466 | RAFAEL ANIBAL<br>CALDERON ROZO | 3 | 27/07/2020 | 0626 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0540 de fecha 22 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III Y IV Trimestre de 2012, ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I Y II Trimestre de 2013, más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Trimestre de 2016, más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III y IV Trimestre de 2018, ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III Trimestre de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día de 11 de diciembre del 2009, por un valor de \$ 6.702.760 más los intereses de 52.669 generados por pago extemporáneo.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 11 de diciembre del 2009, por un valor de \$ 7.361.076.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día de 11 de diciembre del 2009, por un valor de \$ 7.581.674,19 más los intereses de 25.939 generados por pago extemporáneo.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día de 10 de marzo del 2010, por un valor de \$ 8.460.592 más los intereses de 49.447 generados por pago extemporáneo.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019 y el I trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$184.775,8, más los intereses causados desde el 23 de febrero del 2011 hasta el momento efectivo del pago.</li> </ul> <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar los soportes de pago del faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización del 12 julio del 2011, por un valor de (\$ 64.991) más los intereses que se generen desde el 14 de septiembre del 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, soporte del pago de la visita de fiscalización correspondiente al II semestre del 2012 por valor de \$ 2.576.898.2 efectuada el 19 de abril del 2012.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0516 del 07 de julio del 2009, presenta una zona clasificada como protección especial y áreas forestales protectoras en la cual se prohíbe el desarrollo de actividades mineras en un área de 430 HA y 7.088 Metros cuadrados, NO REALIZAR MINERIA EN LAS ZONAS DE PROHIBICION POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORPONOR.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |     |                                     |   |            |      |   |
|---------------|-----|-------------------------------------|---|------------|------|---|
|               |     |                                     |   |            |      | <p>2.8. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU- 0963 del 24 de mayo del 2018, y PARCU-2085 del 21 de diciembre del 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>3.0. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001654, cuya vigencia es hasta el 2 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 551 | CARMEN JOHANNA<br>HERNANDEZ JIMENEZ | 3 | 27/07/2020 | 0627 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU No. 0502 del 18 de mayo del 2020 y PARCU-0824 de fecha 17 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante AUTO PARCU 1432 de 17 de septiembre de 2014, AUTO PARCU 0145 de 10 de febrero 2014, AUTO 1158 de 17 de noviembre 2018 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión 551.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$2.223, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago el día 22/06/2006.</li> <li>- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$20.522, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago el día 26/11/2007.</li> <li>- La renovación de la póliza minero ambiental.</li> <li>- La modificación de la licencia ambiental, ya que el beneficiario de la licencia ambiental es el señor EDUARDO MURCIA ARIZA, por lo tanto, se deberá actualizar el beneficiario acorde a el titular minero del contrato de concesión 551, así como la producción aprobada en la actualización de Programa de Trabajo y Obras.</li> <li>- La presentación del formulario de regalías del I, II, III y IV trimestre 2019.</li> <li>- El pago faltante por concepto de la visita de fiscalización del II semestre 2011 por valor de (\$3873), desde el 16/09/2011 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>- El pago por valor de \$32.096 por concepto de interese generados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización del I trimestre 2011.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única:<br/><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link:<br/><a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001; se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar soportes del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan a continuación, según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer trimestre de 2019 y al primer y segundo trimestre del 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>2.7 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero 551, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202001-551-P1 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, ya que no se presentan cambios diferentes en las zonas de explotación, georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 0908 del 06 de septiembre de 2019, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área.</p> <p>2.8 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001; se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|            |     |   |   |            |      |  |
|------------|-----|---|---|------------|------|--|
|            |     |   |   |            |      | <p>notificación del presente auto para allegar soportes del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan a continuación, según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de los requerimientos establecidos mediante visita de fiscalización 0908 del 06 de septiembre de 2019 acogido mediante Auto PARCU-1008 de fecha 11 de septiembre de 2019.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO PARCU | 583 | MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S. | 3 | 27/07/2020 | 0628 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0501 del 15 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza de garantía del contrato con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero, en Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0501 el 15 de mayo de 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago faltante por concepto de regalías para el mineral de GRAVAS correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE M/CTE (\$5.467), más los intereses causados desde el 10/08/2018 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>El pago faltante por concepto de regalías para el mineral de ARENAS correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$209), más los intereses causados desde el 23/07/2019 hasta la fecha efectiva del pago y su vez el formulario no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero.</li> <li>El pago faltante por concepto de regalías para el mineral de GRAVAS correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de MIL OCHENTA Y TRES M/CTE (\$1.083), más los intereses causados desde el 23/07/2019 hasta la fecha efectiva del pago y su vez el formulario no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero.</li> <li>el pago faltante por concepto de regalías para el mineral de ARENAS correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$193), más los intereses causados desde el 22/10/2019 hasta la fecha efectiva del pago y su vez el formulario</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el pago faltante por concepto de regalías para el mineral de GRAVAS correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.336), más los intereses causados desde el 22/10/2019 hasta la fecha efectiva del pago y su vez el formulario no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero.</li> <li>- el pago faltante por concepto de regalías para el mineral de ARENAS correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO M/CTE (\$431), más los intereses causados desde el 24/01/2020 hasta la fecha efectiva del pago y su vez el formulario no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero.</li> <li>- el pago faltante por concepto de regalías para el mineral de GRAVAS correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.511), más los intereses causados desde el 24/01/2020 hasta la fecha efectiva del pago y su vez el formulario no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr</a> oductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato básico minero semestral del año 2007.</li> <li>- los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondiente al I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que la producción declarada en él fue en cero (0), pero el formulario no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación nuevamente del formulario declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENAS correspondientes al I trimestre del año 2019, el formulario se encuentra mal liquidado en el precio base de liquidación de la UPME y su vez el formulario no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero. Además, se evaluó el pago realizado y cumple la totalidad del valor de la producción declarada.</li> <li>- El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía para mineral de ARENAS correspondiente al II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que la producción declarada en él fue en cero (0), pero el formulario no se encuentra firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres III del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos y el pago fue realizado dentro de los termino de ley, pero los formularios no se encuentran firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres IV del año 2018, se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos, pero el timbre del banco no es legible en los soportes de pago por lo cual no se puede evidenciar el monto pagado ni la fecha en que se realizó; y así mismo los formularios no se encuentran firmado por el representante legal de la empresa que es titular minero.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|               |           |                          |   |            |      |   |
|---------------|-----------|--------------------------|---|------------|------|---|
|               |           |                          |   |            |      | <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | JIT-10482 | JAIRO TAUTIVA<br>RAMIREZ | 2 | 27/07/2020 | 0629 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0500 del 15 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que la autoridad minera por medio de la Vicepresidencia de Seguimiento y control procederá a elaborar el acto administrativo de modificación de Etapas y será notificado conforme a la ley.</p> <p>2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. JIT-10482, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0500 del 15 de mayo del 2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2019.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA mediante Auto PARCU-0728 del 26/07/2017, AUTO PARCU-1425 del 08 de noviembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión JIT-10482.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago por valor de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.186) más los intereses que se generen desde el 15 de mayo de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración.</li> <li>- El faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2012 por un valor de TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 36.064) más los intereses que se generen desde el 18 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2012 por un valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 24.527) más los intereses que se generen desde el 18 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- La presentación de la corrección de los FBM anual de 2018, y la presentación de los FBM y semestral de 2019 y las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico PARCU-0363 del 02 de Junio de 2017 fueron rechazados porque al momento de la evaluación no se habían presentados las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II,III,IV trimestre de 2016.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2009.</li> <li>- El pago por concepto de faltante de visita de fiscalización realizada en el I semestre de 2011 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTO SETENTA PESOS (\$ 174.970) más los intereses que se generen desde el 01 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El pago por concepto de faltante de visita de fiscalización realizada en el II semestre de 2011 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 470.549) más los intereses que se generen desde el 05 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a> finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero, en Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001 por la no reposición de la garantía, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la póliza minero ambiental vigente, de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0501 el 15 de mayo de 2020.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020.</li> </ul> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |           |                                    |   |            |      |  |
|---------------|-----------|------------------------------------|---|------------|------|--|
|               |           |                                    |   |            |      | 1993.<br><br>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.  |
| AUTO<br>PARCU | KBB-15041 | RAMON ALIRIO<br>ALBARRACIN CASTRTO | 2 | 27/07/2020 | 0630 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0490 del 13 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO, que respecto a la solicitud de devolución de dinero Rad. 20169070004582, del 03 de febrero de 2016 que se menciona en el concepto técnico PARCU No. 0490 del 13 de mayo del 2020 la ANM establece el trámite correspondiente en la Resolución No. 313 de 2018, la cual fue adjuntada al formato para radicar la solicitud en el oficio de remisión del Concepto Técnico mediante radicado 20209070453701 de fecha 05 de junio de 2020.</p> <p>2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. KBB-15041, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0490 del 13 de mayo del 2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la CUARTA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>• Los formularios de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III del año 2017, II, III, IV del año 2018, I, II, III, IV del año 2019.</li> </ul> <p>2.4 APROBAR al Contrato de Concesión No. KBB-15041, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0490 del 13 de mayo del 2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001597, expedida por Seguros del Estado S.A, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de septiembre de 2019 hasta el 03 de septiembre de 2020, con valor asegurado de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATROM/CTE (\$424.765.454), La cual está Acorde a certificación N°239 DE 01/08/2019.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral 2017 y Anual 2016, el Formato Básico Minero</li> </ul> |

|               |           |                                  |   |            |      |   |
|---------------|-----------|----------------------------------|---|------------|------|---|
|               |           |                                  |   |            |      | <p>Semestral 2015, el Formato Básico Minero Semestral 2019,</p> <p>2.5 informar al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, desde la Gerencia de Seguimiento y Control se emitirá el acto administrativo que resuelve las solicitudes de suspensión de actividades y será notificado conforme a la normatividad vigente.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| AUTO<br>PARCU | KBG-08411 | LUIS HUMBERTO<br>ORTEGA TARAZONA | 2 | 27/07/2020 | 0631 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0491 del 13 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA mediante Auto PARCU No.1895 de fecha 7 de diciembre del 2018, Auto PARCU N°1085 de 23 de septiembre de 2019 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión KBG-08411.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental.</li> <li>- La póliza minero ambiental con los ajustes requeridos teniendo en cuenta que quien aparece como garantizado dentro de la póliza N°64-43-101005990 de fecha 14/08/2019 NO ES EL titular minero.</li> </ul> <p>2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. KBG-08411, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU - 0491 del 13 de mayo del 2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros SEMESTRALES correspondiente a 2013, 2014, 2015,2016,2017,2018,2019 dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros ANUALES correspondiente a 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente a trimestres II del año 2019.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.4 REQUERIR, al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de liquidación de producción de regalías correspondientes a I, III, IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.5 informar al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma de AnnA.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |                  |   |          |                   |             |  |
|-----------------------|------------------|---|----------|-------------------|-------------|--|
|                       |                  |   |          |                   |             |  |
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>04-005-97</p> | <p>CARBONES SAN<br/>CAYETANO S.A.S.</p> | <p>2</p> | <p>27/07/2020</p> | <p>0632</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 04-005-97 fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 445 de fecha 04 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. 04-005-97 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 445 de fecha: 4/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.</li> </ul> <p>2.3 APROBAR al titular minero del contrato de concesión No. 04-005-97 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 445 de fecha: 4/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001722 cuya vigencia es 15/01/2021.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |



|                       |                   |                                 |          |                   |             |  |
|-----------------------|-------------------|---------------------------------|----------|-------------------|-------------|--|
|                       |                   |                                 |          |                   |             |  |
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>EE5-11002X</p> | <p>SAMUEL FLOREZ<br/>FLOREZ</p> | <p>3</p> | <p>27/07/2020</p> | <p>0633</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0474 de fecha 11 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. EE5-11002X de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0474 de fecha: 11/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante por Pago Extemporáneo de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2018.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2019.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2019, teniendo en cuenta que reporta en Cero (0).</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. EE5-11002X e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) y f), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental, por un Monto Asegurar de \$ 9.337.010, teniendo en cuenta que la Póliza No. 49-43-101001412, de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., se encuentra Vencida desde el 08/04/2020.</li> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2012, por valor de CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 140), más los intereses causados desde el 22/10/2012, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2012, por valor de CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 128), más los intereses causados desde el 25/01/2013, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2013, por valor de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 27.404), más los intereses causados</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>desde el 22/04/2013, hasta la fecha efectiva del pago. Así mismo la corrección de dicho Formulario, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no es el correcto, según lo Dispuesto en la Resolución No. 0577 del 31 de diciembre de 2012, cuyo valor debe ser por \$ 14.218.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2013, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 69), más los intereses causados desde el 25/07/2013, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2013, por valor de SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 65), más los intereses causados desde el 24/10/2013, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2013, por valor de OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 81), más los intereses causados desde el 28/01/2014, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2018, por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 818), más los intereses causados desde el 24/10/2018, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2018, por valor de CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 59), más los intereses causados desde el 19/10/2018, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2018, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 269), más los intereses causados desde el 18/02/2019, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2019, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 333), más los intereses causados desde el 27/08/2019, hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. EE5-11002X , bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, teniendo en cuenta que no coincide la reportado en dicho Formato, con lo declarado en las regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2012.</li> <li>• La presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2013, teniendo en cuenta que no coincide la reportado en dicho Formato, con lo declarado en las regalías del I y II Trimestre del año 2013.</li> <li>• La presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2014, teniendo en</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>cuenta que no se evidencia dentro del expediente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2014, teniendo en cuenta que no coincide lo reportado en dicho Formato, con lo declarado en las regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2014.</li> <li>• La presentación de los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019.</li> <li>• La presentación del Formulario de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.5 ADVERTIR al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. EE5-11002X que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Causal de Caducidad, NO cuenta con la presentación de la Viabilidad Ambiental Otorgada por la Autoridad Competente. Sin embargo, Mediante Oficio con Radicado No. 20149070054332 del 26 de junio de 2014, la Autoridad Ambiental manifiesta, que la Solicitud hecha por el titular para obtener la Licencia Ambiental, fue NEGADA Mediante Resolución No. 0205 del 23 de febrero de 2011, por encontrarse el polígono en área de significancia Ambiental, Área Forestal Protectora, A su vez revisadas y analizadas las Visitas de Fiscalización de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, se evidencia que el título se encuentra ACTIVO, pues viene realizando labores de explotación sin la respectiva Viabilidad Ambiental. Así mismo viene Declarando regalías desde el año 2010 hasta el año 2019, donde se confirma que, dentro del área del título minero, se adelanta explotación sin el respectivo instrumento ambiental, por lo tanto; El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE5-11002X, que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será dentro de los dos meses siguientes a dicha fecha por la Plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |                |                          |  |            |  |
|---------------|----------------|--------------------------|--|------------|--|
|               |                |                          |  |            | Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.   |
| AUTO<br>PARCU | 213<br>GGQC-03 | MARTIN GELVES<br>JIMENEZ |  | 27/07/2020 | 0634   |
|               |                |                          |  |            | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. GGQC-03 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 526 de fecha 22/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR a la Licencia de Explotación No. GGQC-03, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 0526 de fecha: 22/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Y IV Trimestre de 2013.</li> <li>• Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, IV Trimestre de 2016, y el I, II y IV trimestre del 2017</li> <li>• Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de IV Trimestre de 2018.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado el 26 de marzo del 2015 mediante radicado 20159070011812, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y junto con su Plano de labores del año reportado.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, radicado el 26 de marzo del 2015 mediante radicado 20159070011812, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado el 26 de marzo del 2015 mediante radicado 20159070011812, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y junto con su Plano de labores del año reportado.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2015.</li> <li>• Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2015.</li> <li>• El pago de la visita de fiscalización del segundo semestre del 2012 programada para el 27 de septiembre del 2012.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2013.</li> <li>• El Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requerida BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN mediante Auto Parcu 1404 del 07 de noviembre del 2019, Se advirtió al titular minero que mediante auto 0968 del 24 de mayo del 2018, notificado mediante estado jurídico N° 034 del día 25/05/2018 habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido los artículos los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, del contrato de Licencia de Explotación GGCQ-03</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero de NO REALIZAR MINERIA EN LAS ZONAS DE PROHIBICION POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORPONOR de acuerdo a la Resolución No. 0502 de fecha 08 de octubre de 2007 en la que presenta 3 zonas en las cuales no se puede realizar minería. La primera zona está clasificada como áreas erosionadas la cual cuenta con 2 HA y 666,3991 metros cuadrados, La segunda zona como área urbana que cuenta con un área de 349, 5754 metros cuadrados y la tercera zona como área de reserva de recursos hídricos (AARH) de un área de 1 HA y 1.405,9695 metros cuadrados.</p> <p>Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del concepto técnico PARCU No.0526 de fecha 22 de mayo del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será dentro de los dos meses siguientes a la fecha citada por la plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |            |                            |   |            |      |  |
|---------------|------------|----------------------------|---|------------|------|--|
|               |            |                            |   |            |      | Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.   |
| AUTO<br>PARCU | III-10111X | LUIS ANTONIO URIBE<br>CRUZ | 3 | 27/07/2020 | 0635 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. III-10111X fue emitido el Concepto Técnico PARCU 561 de fecha 27/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR, al titular del contrato de concesión No. III-10111X de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 561 de fecha 27/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular los días 11 de marzo del 2009 y 05 de enero del 2010.</li> <li>• Los pagos al titular de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Trimestre del 2010, IV trimestre del 2011, I trimestre del 2012 y I trimestre del 2014 más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> <li>• Los pagos al titular de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III, IV trimestre del 2015 más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Y IV trimestre del 2016. Reportados en cero ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> <li>• Los pagos al titular de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III, IV trimestre del 2017 más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> <li>• Los pagos al titular de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III, IV trimestre del 2018 más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> <li>• Los pagos al titular de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II, III, trimestre del 2019 más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>y en el expediente reposan los soportes.</p> <p>2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión Minera No. III-10111X que debido a que ha sido requerido en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a los literales d) y f) y que a la fecha no ha subsanado los requerimientos pendientes, no se efectuarán más requerimientos y se procederá a finiquitar el procedimiento sancionatorio iniciado. Las obligaciones que en forma reiterada se han solicitado y el titular no ha cumplido, se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 3.780.852, más los intereses causados desde el 05 de enero del 2010 hasta el momento efectivo del pago.</li> <li>• La reposición de la Póliza Minero Ambiental.</li> </ul> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No. III-10111X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019 y el I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0558 de fecha: 27/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. III-10111X, que mediante Autos PARCU 1041 del 18 de septiembre del 2019; Auto N° GTRCT- 174 del 12 de abril del 2010; Auto PARCU 1340 del 31/10/2016 y mediante Auto PARCU 0574 del 21 de junio del 2017; Auto PARCU 1041 del 18 de septiembre del 2019; Auto PARCU-1406 del 09 de Septiembre de 2014; le fue requerido bajo apremio de multa y bajo causal de Caducidad lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los pagos del canon superficiario del primer año de exploración por valor de \$.2. 308.189 más los intereses generados desde el 5 de enero del 2010</li> <li>• El pago del segundo año de exploración por valor de \$ 1.337.642 más los intereses generados desde el 5 de enero del 2010.</li> <li>• El pago del tercer año de exploración por valor de \$ 304.786 más los intereses Generados desde el 23 de enero del 2010.</li> <li>• El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>de la etapa de exploración, por un valor de \$ 322.403, más los intereses causados desde el 17 de octubre del 2019 hasta el momento efectivo del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El FBM anual del 2013.</li> <li>• Los Formatos básicos semestral y anual del 2016,2017, 2018 y semestral del 2019.</li> <li>• El formato Básico minero anual del 2012 debidamente corregido y ajustado o en su defecto el pago de regalías de las 2.547 toneladas faltantes.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del en el faltante del pago de regalías del III trimestre 2010 la suma de \$3.406 más los intereses que se causen desde el 20 de enero de 2012. Pago de regalías del I trimestre 2011 la suma de \$9.924 más los intereses que se causen desde el 20 de enero de 2012. Pago de regalías del II trimestre 2011 la suma de \$6.675 más los intereses que se causen desde el 20 de enero de 2012. Pago de regalías del IV trimestre 2011 la suma de \$148 más los intereses que se causen desde el 20 de enero de 2012. Pago de regalías del I trimestre 2012 la suma de \$635 más los intereses que se causen desde el 11 de mayo de 2012. Pago de regalías del I trimestre 2013 la suma de \$150.430 más los intereses que se causen desde el 2 de julio de 2014. Pago de regalías del II trimestre 2013 la suma de \$42.126 más los intereses que se causen desde el 20 de marzo de 2015. Pago de regalías del III trimestre 2013 la suma de \$53.088 más los intereses que se causen desde el 20 de marzo de 2015. Pago de regalías del I trimestre del 2014 la suma de \$41.155 más los intereses que se causen desde el 2 de julio de 2014.</li> <li>• El pago de la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4.538.306,24) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de inspección realizada el día 21 de Noviembre de 2011, y el pago por concepto de visita del 2013 de OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M CTE (\$8.048.561), desde el 09 de mayo del 2013 más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago.</li> <li>• Mediante Radicado 20199070415792 del 23 de octubre del 2019 el titular allega respuesta al Auto PARCU 1041 del 18 de septiembre del 2019 donde manifiesta que tiene un saldo mayor pagado por lo cual solicita la devolución del dinero sobrante. Después de Revisar la plataforma financiera de la ANM, el expediente minero y el sistema de gestión documental se evidencia que el titular presento, Mediante Radicado 2009-7-852 el recibo de consignación N°16743110 por valor de \$ 18.754.000 correspondiente al pago del canon superficario del primer año de exploración y segundo año de exploración fecha de pago 10 de julio del 2009 y Mediante Radicado 2009-7-1673 del 22 de diciembre del 2009 el titular presento el recibo de consignación N° 21575934 correspondiente al pago del canon superficario del primer año de exploración y segundo año de exploración fecha de pago 21 de diciembre del 2009. Un pago fue anulado Mediante concepto jurídico GTRCT-132 del 06 de agosto del 2009 manifiesta que se verifico con tesorería de Ingeominas dependencia encargada de constatar dichas transacciones y se encontró que el banco (DAVIVIENDA) donde se efectuó la consignación por valor de \$</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>18.754.000 número de consignación N° 16743110 correspondiente al pago del canon superficiario del primer año de exploración y segundo año de exploración fecha de pago 10 de julio del 2009 se realizó la devolución toda vez que el cheque se hallaba sin fondos suficientes para soportar el pago por la suma precitada y el recibo de consignación N° 21575934 revisada la plataforma financiera no tenía fondos suficientes por lo cual se evidencia anulado por la entidad.</p> <p>Situación que ha configurado taxativamente la causal de CADUCIDAD, de que trata el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</p> <p>Entonces, para subsanar la causal o causales antes descritas, considera la Autoridad Minera, otorgar un plazo adicional de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que el titular del contrato minero, se ponga al día respecto a lo establecido en este acto; Vencido los términos si el cumplimiento de las obligaciones se decretara la caducidad mediante acto administrativo que será notificado en su momento.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. III-10111X, que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses a partir de dicha fecha por la plataforma ANNA Minería.. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |                  |   |          |                   |             |  |
|-----------------------|------------------|---|----------|-------------------|-------------|--|
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>JC6-14161</p> | <p>ROSALBA PAEZ NIÑO,<br/>JESUS MAXIMINO<br/>GALVIS MANOSALBA</p> | <p>2</p> | <p>27/07/2020</p> | <p>0636</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JC6-14161 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 525 de fecha 21/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 ACEPTAR, a los titulares mineros del contrato de concesión No. JC6-14161 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0525 de fecha 21/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres III, IV del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III, IV del año 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres III, IV del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III, IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III, IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios de liquidación de regalías del II, III, IV de 2016.( Mediante Acto Administrativo el Concepto Técnico N°GSC-ZN-15/03/2017 del punto de Atención Regional Cúcuta)</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. No. 49-43-101001807, expedida por Seguros del Estado s.a., con vigencia desde el 26/02/2020 al 26/02/2021, con valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS m/cte. (\$150.000.000).</li> </ul> |
|-----------------------|------------------|---|----------|-------------------|-------------|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que Mediante Auto N°1231 de 07 de octubre de 2019 acoge el concepto técnico PARCU 1114 de fecha 30 de septiembre de 2019 en el cual se REITERO el requerimiento. FALTANTE DE CANON DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA EXPLORACION: \$41.918 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago que va desde 08/02/2010. FALTANTE DE CANON DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA EXPLORACION: \$160.332 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago que va desde 01/06/2011. FALTANTE DE CANON DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA EXPLORACION: \$359.685 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago que va desde 08/11/2012. FALTANTE DE CANON DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE: \$4.551 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago que va desde 2711212013 CANON DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE: \$3.552.118.71 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago que va desde 28 de diciembre de 2013 hasta 27 de diciembre de 2014 CANON DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE: \$3.711.799 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago que va desde 28 de diciembre de 2014 hasta 27 de diciembre de 2015; por lo tanto REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JC6-14161, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4 REQUERIR, a los titulares Mineros del Contrato de Concesión Minera No. JC6-14161 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d) e i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental en el cual otorgue Licencia ambiental.</li> <li>• Los pagos de regalías correspondiente a los siguientes trimestres III, IV del año 2014</li> <li>• Los pagos de regalías correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III, IV del año 2015</li> <li>• Los pagos de regalías correspondiente a los siguientes trimestres I, del año 2016</li> </ul> <p>2.5 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.JC6-14161, bajo Apremio de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III, IV del año 2015 toda vez que NO encuentran bien liquidados.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0525 de fecha: 21/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 CONMINAR a los titulares Mineros del Contrato de Concesión No. JC6-14161 que mediante Auto PARCU 1231 de 07 de octubre de 2019. Se Requirió al titular minero el FBM semestral y anual 2016 ya que no coincide lo reportado en los formularios de regalías con lo reportado en el FBM ya que se verifica un faltante, el FBM semestral y anual 2017 ya que no coincide lo reportado en los formularios de regalías con lo reportado en el FBM ya que se verifica un faltante; Así mismo mediante Auto PARCU 1231 de 07 de octubre de 2019 se REQUIRIÓ al titular del contrato de concesión minera N°JC6-14161, realizar la presentación de los formatos básicos minero correspondiente al semestral 2019. Revisado el sistema de gestión documental se evidencia que no dio cumplimiento, por lo tanto se le REQUIERE bajo CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. JC6-14161, que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será de dos meses contados a partir de dicha fecha por la Plataforma ANNA minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |           |  |   |            |      |   |
|---------------|-----------|--|---|------------|------|---|
|               |           |  |   |            |      | <p>se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.8 INFORMAR a los titulares Mineros del Contrato de Concesión No. JC6-14161, que se ratifica la suspensión de labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto presenten la Licencia Ambiental y se haga el ajuste correspondiente en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | KI2-11091 | ARIEL ALBERTO GRAZT<br>VARGAS, JOSE DANIEL<br>ALDANA PEREZ, LUCIA<br>JOSEFINA ORDOÑEZ<br>MORA. | 2 | 27/07/2020 | 0637 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular Minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KI2-11091 fue emitido el Concepto Técnico PARCU 529 de fecha 22/05/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR al titular Minero del contrato de concesión No.KI2-11091 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU 0529 de fecha 22/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022303 la cual se encuentra vigente, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó de acuerdo a constancia No. 366 del 12 de noviembre de 2019 expedida por la ANM.</li> </ul> <p>2.3 INFORMAR al titular Minero que Mediante auto PARCU-1396 del 26 de diciembre de 2017 se REQUIERE el titular para que allegue de nuevo el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 y haga claridad sobre el valor pagado y su comprobante allegado; Por lo tanto REQUERIR al titular del contrato de concesión No.KI2-11091, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.KI2-11091, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2019, toda vez que no se evidencia en el expediente digital SGD.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I y II del año 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente digital SGD.</li> <li>• La modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo a los nombres de los titulares tal y como figuran en el RMN.</li> <li>• La ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, en el que se determine de manera clara el área inicial otorgada en el contrato de concesión, área de interés para el proyecto y el área a devolver teniendo en cuenta que lo máximo permitido para la explotación sobre el cauce del río es de 2.000 metros, recordándole al titular que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la resolución 299 del 13 de junio de 2018.</li> </ul> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0529 de fecha: 22/05/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR Al titular Minero del Contrato de Concesión No. KI2-11091 que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que se surtió el 15 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será dos meses a partir de la fecha señalada, a través de la plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |           |   |   |            |      |   |
|---------------|-----------|---|---|------------|------|---|
|               |           |   |   |            |      | <p>vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | 04-016-98 | SOCIEDAD CARBONES<br>LA MIRLA S.A.S Y<br>RAFAEL TURCA LASSO | 3 | 27/07/2020 | 0638 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0451 de fecha 6 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Pólizas No. 49-43-101001757, de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 15 de enero de 2021.</li> <li>• El formato básico minero correspondiente al semestral de 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM corresponde con lo declarado en las regalías.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014, toda vez que se encuentra bien liquidado.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y presenta declaración en ceros.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y presenta declaración en ceros.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, I y II de 2018, FBM semestral y anual de 2016 y 2017, semestral de 2018., de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 1452 del 15 de noviembre de 2018.</li> <li>• Los pagos de las regalías del III trimestre de 2015, se encuentran bien registrado.</li> </ul> <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2012, toda vez que el precio UPME no corresponde con el trimestre y no se encuentra firmado por el titular minero.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero.,</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2013, toda vez que la cantidad declarada (908,94 toneladas) no corresponde con lo registrado en los recibos de retención de regalías que suman (920,07 toneladas) y no se encuentra firmado por el titular minero.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero.</li> <li>• El formato básico minero correspondiente al anual de 2015, teniendo en cuenta que no se encuentra correctamente diligenciado, existiendo un faltante de 26,89 toneladas no reportadas.</li> </ul> <p>2.5. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los pagos de las regalías del III trimestre de 2014, hasta tanto allegue el valor faltante por pago extemporáneo realizado por 570.51 toneladas correspondiente a \$1424 (MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Los pagos de las regalías del II trimestre de 2012, hasta tanto allegue el valor faltante por pago extemporáneo correspondiente a \$4461 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Los pagos de las regalías del III trimestre de 2012, hasta tanto allegue el valor faltante por pago extemporáneo correspondiente a \$62.153 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Los pagos de las regalías del IV trimestre de 2012, hasta tanto allegue el valor faltante por pago extemporáneo correspondiente a \$38.344 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Los pagos de las regalías del III trimestre de 2013, hasta tanto allegue el valor faltante</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>por 11.13 toneladas declaradas para Pedro Vargas para un valor de \$ 40.111 (CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los pagos de las regalías del II trimestre de 2014, teniendo en cuenta que se evidencian los certificados de retención de regalías emitido por la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>• Los pagos de las regalías del IV trimestre de 2013, hasta tanto allegue el valor faltante por pago extemporáneo correspondiente a \$12706 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Los pagos de las regalías del IV trimestre de 2014, hasta tanto allegue el valor faltante por pago extemporáneo realizado por 702,8 toneladas correspondiente a \$31.156 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Los pagos de las regalías del I trimestre de 2015, hasta tanto allegue el valor faltante por pago extemporáneo realizado por 467,62 toneladas correspondiente a \$40.788 (CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Los pagos de las regalías del II trimestre de 2015, hasta tanto allegue el valor faltante por 73,52 toneladas no reportadas por un valor de \$324.888 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS) declaradas en el formato para C I Interamerican Conminas S.A.S, para un total de 320.59 toneladas reportadas.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar los ajustes, soportes o aclaraciones correspondientes a lo relacionado en los numerales 2.4 y 2.5 del presente auto.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcciones del formato básico minero correspondiente al anual de 2015, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0451 de fecha 6 de mayo de 2020.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|            |     |   |   |            |      |  |
|------------|-----|---|---|------------|------|--|
|            |     |   |   |            |      | <ul style="list-style-type: none"> <li>La modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario teniendo en cuenta que: Mediante RESOLUCIÓN N° 0149 del 7 de diciembre de 2010, se declara perfeccionada una Cesión total de Derechos y obligaciones presentada por el señor ABRAHAM AVENDAÑO VARGAS como titular del contrato No. 04-016-98 a favor de la sociedad CARBONES LA MIRLA LTDA, quedando como únicos beneficiarios y responsables de las obligaciones que se derivan del título el señor RAFAEL TURCA LASSO y la sociedad CARBONES LA MIRLA LTDA.</li> </ul> <p>2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU 1411 del 07 de noviembre de 2019, referente a las correcciones del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE para la solicitud de integración de áreas de los contratos mineros DBB-081 y 04-016-98. Por lo cual se procederá a entender desistido dicho trámite de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU N°1795 del 12 de noviembre de 2014, referente al pago de la visita de inspección de campo por un valor TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.316.500) más IVA correspondiente QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$530.640), para un total de TRES MILLONES OCHO-CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.847.140).</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>3.0. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001757, cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.1. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 447 | CARLOS RAMON RODRIGUEZ, GLADYS MARINA RODRIGUEZ Y | 2 | 27/07/2020 | 0639 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se   |

|               |     |                              |   |            |      |  |
|---------------|-----|------------------------------|---|------------|------|--|
|               |     | ALEXANDER QUINTERO<br>VERGEL |   |            |      | <p>procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0604 de fecha 1 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre 2020.</li> </ul> <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1493 de 15 de noviembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 537 | SIGMA S.A.S.                 | 2 | 27/07/2020 | 0640 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0544 de fecha 26 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados en</li> </ul>  |

|               |     |  |   |            |      |  |
|---------------|-----|--|---|------------|------|--|
|               |     |  |   |            |      | <p>zero (0) correspondiente a los trimestres I de 2018, IV de 2019 y I de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2013, 2014 y anual de 2013, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</li> <li>El formato básico minero semestral de 2012, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico N° 002138 del 14/08/2012.</li> </ul> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe MODIFICAR la Licencia Ambiental en cuanto al titular y área del proyecto minero, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el ítem 2.3 del Concepto Técnico PARCU- No. 0544 de fecha 26 de mayo de 2020. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del presente auto.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización realizada el 20 de abril de 2012 por un valor de \$5.258.976 más los intereses generados desde el 23 de septiembre del 2012 y hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 0177 del 12 de febrero de 2018, PARCU 1870 de fecha 30 de diciembre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | 544 | MARTHA YAQUELINE<br>BERNAL Y LUIS<br>GERARDO HOLGUIN<br>GUECHA | 2 | 27/07/2020 | 0641 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0541 de fecha 22</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago de los intereses causados por cancelación extemporánea de la consignación en efectivo 221500815 del 4-05-2007, correspondiente al pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 11-04-2007 al 10-04-2008, por valor de \$11.678 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS), más los intereses generados desde 04-05-2007 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago de los intereses causados por la cancelación extemporánea de la consignación en efectivo 276367171 del 5-08-2008 correspondiente al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 11-04-2008 al 10-04-2009, por valor de \$65.248 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS), más los intereses generados desde 05-08-2008 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago de los intereses causados por la cancelación extemporánea de la consignación en efectivo 103393535 del 6-06-2009, correspondiente al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 11-04-2009 al 10-04-2010 por valor de \$31.941 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS), más los intereses generados desde 06-06-2009 hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho mediante Auto 707 del 11-09-2012, referente allegar el soporte de pago por la suma de \$2.576.898 por concepto de visita de seguimiento y control, tal como lo establece el artículo 10 del resuelve de la resolución No. 180801 de 19 de mayo de 2011.</p> <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |        |                                  |   |            |      |   |
|---------------|--------|----------------------------------|---|------------|------|---|
|               |        |                                  |   |            |      | <p>de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU- PARCU-0020 del 16-01-2019, PARCU- 1863 del 30-12-2019, PARCU 1010 del 10-09-2015, PARCU 1341 del 31-10-2016, Y PARCU 0884 del 31-08-2017, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | 603-54 | SERGIO ANTONIO<br>PEDRAZA GARCIA | 2 | 27/07/2020 | 0642 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0480 de fecha 12 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral del año 2019, debidamente diligenciado.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.3. Advertir al titular minero, que habiéndose más que agotado los términos concedidos en el auto PARCU-0728 del 4 de julio de 2019, para el cumplimiento de los requerimientos determinados en el Concepto Técnico PARCU- No. 0480 de fecha 12 de mayo de 2020, la Autoridad Minera resolverá de fondo mediante acto administrativo motivado según lo establecido en los literales d, f, i, g) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, la Caducidad del contrato No. 603-54.</p> |

|               |          |                           |   |            |      |  |
|---------------|----------|---------------------------|---|------------|------|--|
|               |          |                           |   |            |      | <p>2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | C-399-54 | ERNESTO ZARRATE<br>GARCÍA | 2 | 27/07/2020 | 0643 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0579 de fecha 29 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2019.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1313 del 21 de octubre de 2019 y Auto PARCU-1950 del 12 de diciembre de 2018, PARCU-0963 del 14 de septiembre de 2017, PARCU-1541 del 20 de diciembre de 2016, PARCU-1153 del 16 de octubre de 2015, y Auto No. 0130 del 10 de mayo de 2012, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería, estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de</p> |



|               |         |                                |   |            |      |  |
|---------------|---------|--------------------------------|---|------------|------|--|
|               |         |                                |   |            |      | <p>conformidad con lo previsto en el Artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | FCC-866 | JOSE LIBARDO LIZCANO<br>JAIMEZ | 2 | 27/07/2020 | 0644 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0581 de fecha 29 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2019, I, trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 28 de JULIO de 2008, por un valor de \$500.</li> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de diciembre de 2009, por un valor de \$20.000.</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 16 de diciembre de 2009, por un valor de \$20.000.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 16 de diciembre de 2009, por un valor de \$20.000.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 16 de diciembre de 2009, por un valor de \$20.000.</li> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 16 de diciembre de 2009, por un valor de \$20.000.</li> </ul> <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1221 de 07 de octubre de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001627, cuya vigencia es hasta el 7 de noviembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |                |   |          |                   |             |  |
|-----------------------|----------------|---|----------|-------------------|-------------|--|
| <p>AUTO<br/>PARCU</p> | <p>FEK-153</p> | <p>SOCIEDAD MINA PALO<br/>QUEMAO LTDA</p> | <p>2</p> | <p>27/07/2020</p> | <p>0645</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0582 de fecha 29 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001805, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2021.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres II del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres I, II, III, IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes trimestres I, II, del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p>2.3. Informar al titular minero que la información allegada en relación con el cumplimiento de obligaciones contractuales pendientes, será revisada en posterior evaluación que se haga al expediente minero y los resultados serán notificados mediante acto administrativo de trámite.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$901.323, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago desde el 11 de octubre de 2019.</li> </ul> <p>2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por Concepto de</p> |
|-----------------------|----------------|---|----------|-------------------|-------------|--|

|               |         |                                |   |            |      |   |
|---------------|---------|--------------------------------|---|------------|------|---|
|               |         |                                |   |            |      | <p>visitas de fiscalización y los valores indicados en el número 3.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 0582 de fecha 29 de mayo de 2020. Por lo anterior, se culminará el procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 62-43-101001805, cuya vigencia es hasta el 1 de febrero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | FF2-152 | HERNANDO GONZALEZ<br>HERNANDEZ | 2 | 27/07/2020 | 0646 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0583 de fecha 29 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato básico minero semestral y anual de 2018, y semestral de 2019, diligenciados a través de la plataforma SIMINERO.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>  |

|               |         |                    |   |            |      |   |
|---------------|---------|--------------------|---|------------|------|---|
|               |         |                    |   |            |      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Renovación de la póliza minero ambiental.</li> </ul> <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 0483 de 26 de abril de 2019, y PARCU N°0710 DE 19/06/2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Advertir al titular minero, que de acuerdo al Auto PARCU N°0710 DE 19/06/2019, CONTINUA con la medida de suspensión impuesta en el Informe de visita No. 1057 del 4 de septiembre del 2018, acogido a través de auto PARCU No. 1475 del 5 de septiembre del 2018, en la cual se suspenden todas las labores mineras, no podrá realizar labores de exploración, construcción y montaje ni explotación hasta se cuente con la licencia ambiental aprobada.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | GE6-08E | LUIS ALFREDO MUÑOZ | 2 | 27/07/2020 | 0647 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0523 de fecha 21 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Oro correspondiente al IV trimestre de 2019, ya que se encuentra firmado por el titular y presenta declaración en cero.</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004696, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia hasta el 6 de diciembre de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los pagos por concepto de cánones superficarios correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de exploración (03/10/2008 al 02/10/2011) y primera anualidad de construcción y montaje (03/10/2011 al 02/10/2012), de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 0523 de fecha 21 de mayo de 2020.</li> <li>Los pagos por concepto de los pagos generados por mora de las visitas de fiscalización realizadas al título GE6-08E, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.9 del Concepto Técnico PARCU- No. 0523 de fecha 21 de mayo de 2020.</li> <li>Los pagos generados por concepto de multa generada mediante Resolución N° 00083 del 06 de agosto de 2012, y multa generada mediante Resolución GSC-ZN N°00189 del 13 de julio, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.10 del Concepto Técnico PARCU- No. 0523 de fecha 21 de mayo de 2020.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo APREMIO DE MULTA, en virtud de lo establecido en artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La corrección de La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004696, expedida por Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia hasta el 6 de diciembre de 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0523 de fecha 21 de mayo de 2020.</li> </ul> <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las correcciones a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres al IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARCU- No. 0523 de fecha 21 de mayo de 2020.</li> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|            |             |                                   |   |            |      |   |
|------------|-------------|-----------------------------------|---|------------|------|---|
|            |             |                                   |   |            |      | <p>trimestre 2020.</p> <p>2.7. REQUERIR EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que estable el reiterado incumplimiento de las demás obligaciones del contrato, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hecho Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU 1655 de fecha 04 de diciembre de 2019, respecto de presentar las correcciones del PTO, conforme a lo manifestado en el Auto PARCU N° 1277 del 21 de diciembre de 2017, de acuerdo al concepto técnico PARCU-0937 del 07 de diciembre de 2017 y la Licencia Ambiental del título minero o en su defecto estado del trámite respectivo ante la autoridad ambiental, habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes actos administrativo, el El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. Por lo anterior, se concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que los documentos allegados mediante radicado N° 20201000424422 del 24 de marzo y radicado N° 20201000425662 del 27 de marzo de 2020 serán evaluados por la Vicepresidencia de Titulación y Contratación para continuar con el trámite de la cesión solicitada por los titulares.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 265 GHGH-01 | INGENIERIA VÍAS Y CONTRATOS S.A.S | 3 | 27/07/2020 | 0648 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0533 de fecha 22 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2009.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2010.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2011.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2012.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2013.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2014.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2015.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0546 del 13 de junio de 2019.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2009, los cuales declaro en Cero (0).</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2010, los cuales declaro en Cero (0).</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV Trimestre de 2013, los cuales declaro en Cero (0).</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV Trimestre de 2014, los cuales declaro en Cero (0).</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2015, los cuales declaro en Cero (0).</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2019, el cual declara en Cero (0).</li> <li>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurar de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.274.800) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2012, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 4.410), más los intereses causados desde el 12/11/2012, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2013, por valor de DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 211), más los intereses causados desde el 18/04/2013, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2013, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 5.651), más los intereses causados desde el 29/01/2014, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2014, por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 10.493), más los intereses causados desde el 20/10/2014, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2014, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.632), más los intereses causados desde el 20/02/2015, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre del año 2015, por valor de QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 514), más los intereses causados desde el 05/05/2015, hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2015, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 357), más los intereses causados desde el 30/10/2015, hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> </li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |           |             |   |            |      |  |
|---------------|-----------|-------------|---|------------|------|--|
|               |           |             |   |            |      | <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, con su respectivo plano.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2011.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III Trimestre de 2012.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2019.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU--0713 del 21 de junio de 2019, Auto PARCU-0885 del 18 de mayo de 2018, Auto PARCU-1331 del 26 de diciembre de 2017 y Auto PARCU-0684 del 18 de julio de 2017. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente a la CADUCIDAD del contrato.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | HI6-15251 | EDGAR ROJAS | 2 | 27/07/2020 | 0649 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0542 de fecha 22 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza Minero ambiental No. 49-43-1010001796, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 19 de febrero del 2021, con valor asegurar de (\$96.206.950).</li> <li>• El Formato Básico Minero semestral 2015, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019.</li> </ul> <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2015.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017.</li> <li>• el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015, por valor de (\$1.541), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde 21/04/2016</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre 2017, por la suma</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |           |                                      |   |            |      |  |
|---------------|-----------|--------------------------------------|---|------------|------|--|
|               |           |                                      |   |            |      | <p>de \$3.662 más los intereses que se causen desde el 17 de julio de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre 2017, por la suma de \$13.813 más los intereses que se causen desde el 16 de enero de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante.</li> </ul> <p>2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho mediante Auto GTRCT 117 del 2 de mayo del 2011, referente allegar el soporte de pago por l por valor de (\$2.360.925) por concepto de visita de seguimiento y control, tal como lo establece el artículo 10 del resuelve de la resolución No. 180801 de 19 de mayo de 2011.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.S.’, con número de póliza No. 49-43-1010001796, cuya vigencia es hasta el 19 de febrero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | HKE-14231 | CARLOS ALBERTO<br>GONZALEZ PATARROYO | 2 | 27/07/2020 | 0650 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0539 de fecha 22 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2012.</li> </ul>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día de 27 de noviembre del 2008, por un valor de \$ 746.028 más los intereses de \$ 1.114 generados por pago extemporáneo.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, IV trimestre del 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Informe técnico 0460 del 27 de junio del 2017.</li> <li>• Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Y IV Trimestre de 2017, presentados en ceros ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de II, III Y IV Trimestre de 2018, presentados en ceros ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II Y IV Trimestre de 2019, presentados en ceros ya que se encuentran bien diligenciados.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2019 y el I trimestre del año 2020.</li> <li>• El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0539 de fecha 22 de mayo de 2020.</li> </ul> <p>2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por valor de \$ 2.304.473, por concepto de visita fiscalización, requerida Mediante Resolución Parcu-010 del 09 de mayo del 2013.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU- 1491 del 29 de noviembre del 2016, PARCU 0128 del 3 de febrero del 2016, y PARCU 0621 del 14 de junio del 2016, El Punto de Atención Regional Cúcuta,</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |             |                               |   |            |      |   |
|---------------|-------------|-------------------------------|---|------------|------|---|
|               |             |                               |   |            |      | <p>procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 390-46-99400000091, cuya vigencia es hasta el 20 de agosto de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | ICQ-092631X | LUIS AUGUSTO BENITEZ<br>NIETO | 2 | 27/07/2020 | 0651 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0600 de fecha 1 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001665 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó acorde al concepto técnico 1418 de 13 de noviembre de 2019 con vigencia de 06 de diciembre de 2019 al 06 de diciembre de 2020.</li> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Trimestre de 2019, presentados en ceros ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> </ul> <p>2.3. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 33.520 fecha de pago el 03 de mayo del 2010.</li> </ul> |

|               |            |   |   |            |      |  |
|---------------|------------|---|---|------------|------|--|
|               |            |   |   |            |      | <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de la visita de fiscalización realizada el 23 de abril del 2012 por valor de \$ 440.439 Pesos presentado mediante 20149070021502 del 2014-03-14.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y el I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización del año 2013, realizada el 29 de abril del 2013, por valor de \$ 458.159, pesos. Por lo anterior se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar el soporte de pago correspondiente, so pena de concluir los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001665, cuya vigencia es hasta el 6 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | IFR-15191X | FUNDACIÓN DEL<br>ORIENTE COLOMBIANO<br>– FUNDEORIENTE | 3 | 27/07/2020 | 0652 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0522 de fecha 21</p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago del faltante por concepto de Pago Extemporáneo de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.919.583), más los intereses causados desde el 05/01/2010, hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2019, los cuales deben venir refrendados por el titular minero. Teniendo en cuenta que el señor ENRIQUE OSWALDO ROJAS, ha venido radicando comprobantes de pago del I, II, III y IV Trimestre del año 2019.</li> <li>El Formulario para la Declaración de Producción de y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2020.</li> <li>Actualización de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que en dicha licencia se aprobó una Producción Máxima de 50.000 m3/anuales, mientras que en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO, tiene una producción Aprobada de 150.000 m3/anuales.</li> </ul> <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1059 del 19 de septiembre de 2019, PARCU-1528 del 13 de septiembre de 2018, PARCU-0990 del 26 de septiembre de 2017, y PARCU-0594 del 07 de junio de 2016. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de correspondiente.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que dando alcance al Radicado No. 20209070437512 del 12 de febrero de 2020, el señor Luis Antonio Uribe de la Cruz, en nuestro sistema no aparece como representante legal de la FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNDEORIENTE”, titular del contrato No. IFR-15191X, por tanto, no puede autorizar a realizar ningún trámite al interior del</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|               |           |  |   |            |      |   |
|---------------|-----------|--|---|------------|------|---|
|               |           |  |   |            |      | <p>contrato referenciado.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería, estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘LA PREVISORA S.A.’, con número de póliza No. 30022556, cuya vigencia es hasta el 2 de julio de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | IGP-11561 | LUIS COMEZAQUIRA<br>OCHOA y<br>JOSÉ MARIA PINZÓN | 2 | 27/07/2020 | 0653 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0584 de fecha 29 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formato Básico Minero (FMB) semestral 2012, 2013, 2014,2015, radicado en el</li> </ul>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>sistema de gestión documental, y el Formato Básico Minero Semestral 2019 radicado en la plataforma del SIMINIERO, ya que fueron presentados con producción en ceros, se encuentra bien diligenciados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I, II, III, IV trimestres del año 2017, I, II, III, IV trimestres del año 2018, I, II, III, IV trimestres del año 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> <li>Los Formato Básico Minero (FBM) Anual 2013, 2014, 2015 radicado en el sistema de gestión documental, ya que fueron presentados con producción en ceros, se encuentra bien diligenciados.</li> </ul> <p>2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico minero semestral y anual de 2018, no concuerda lo reportado con lo declarado en el formulario de regalías.</li> </ul> <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago realizado por el titular por concepto de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2017 por valor de (\$32.768)</li> <li>El pago realizado por el titular por concepto de regalías correspondientes al I, II, trimestre del año 2018 por valor de (\$15.427).</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico minero semestral y anual de 2018, debidamente diligenciado.</li> <li>El formulario para la declaración y liquidación de regalía I y II trimestre 2020.</li> </ul> <p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1243 del 7 de octubre de 2019, PARCU-1586 del 26 de septiembre de 2018, PARCU-0791 de 31 de julio 2015 y PARCU-0089 de 31 de enero de 2014, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |           |   |   |            |      |   |
|---------------|-----------|---|---|------------|------|---|
|               |           |   |   |            |      | <p>2.7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Estándares- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | JBB-09281 | EDILBERTO<br>BETANCOURT MESA;<br>PABLO EMILIO<br>BETANCOURT MESA. | 2 | 27/07/2020 | 0654 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0556 de fecha 26 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La póliza minero ambiental No. 64-43-101006036 con vigencia del 15/10/2019 y hasta el 15/10/2020 por valor de \$ 150.000 la cual se ajusta a lo estipulado para tal fin.</li> <li>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014,2015, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,2015, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I,II,III,IV 2015; I,II,III,IV 2016, I,II,III,IV 2017; I,II,III,IV 2018; I,II,III de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reportando producción en cero.</li> <li>• El FBM Anual de 2009 y semestral de 2010, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico No. 002135 del 29 de diciembre de 2010.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 17/07/2011 y hasta el 16/07/2012 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 551.924).</li> </ul> <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1228 del 07 de octubre de 2019, Auto No.941 del 19 de agosto de 2011, Auto No. 00796 del 17 de septiembre de 2012. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los soporte de pago por concepto de las visitas de fiscalización de los años 2011 y 2012, por valor de \$ 416.268,30 y de \$ 440.439 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|               |           |                            |   |            |      |  |
|---------------|-----------|----------------------------|---|------------|------|--|
|               |           |                            |   |            |      | <p>2.8 Informar a los titulares mineros, que para que la viabilización de su solicitud de acuerdo de pago, allegada mediante radicado 20199070414462 del 17 de octubre de 2019, no podrá tener requerimientos adicionales en causal de caducidad ni bajo apremio de multa; por tanto, se requiere a los titulares mineros, el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión, so pena de declarar desistida su solicitud de acuerdo de pago y se procederá a finiquitar los procedimientos sancionatorios iniciados.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | JKA-14471 | FRANCISCO FEOLI<br>BONILLA | 2 | 27/07/2020 | 0655 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0580 de fecha 29 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2019.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.</li> </ul> <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- PARCU-1544 del 21 de noviembre de 2019, PARCU-1865 del 04 de diciembre de 2018, PARCU-0980 del 25 de septiembre de 2017,</p> |

|               |           |                          |   |            |      |   |
|---------------|-----------|--------------------------|---|------------|------|---|
|               |           |                          |   |            |      | <p>PARCU-1248 del 14 de octubre de 2016, PARCU-1435 del 17 de diciembre de 2015, PARCU-0831 del 26 de junio de 2014, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | KKD-08301 | GENDER DURAN<br>ANGARITA | 2 | 27/07/2020 | 0656 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0538 de fecha 22 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV Trimestre del año 2017, I, II, III y IV Trimestre del año 2018, y I Trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012 y 2013, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico N° 0338 de fecha 287 de mayo de 2015.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) Trimestre del 2019 y (I) y (II) Trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal</p> |

|               |            |                                       |   |            |      |   |
|---------------|------------|---------------------------------------|---|------------|------|---|
|               |            |                                       |   |            |      | <p>f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un Valor a asegurar de DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.117.650), correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de Explotación.</li> </ul> <p>2.5. Informar al titular minero, que Revisada el área otorgada al contrato No. KKD-08301, mediante Minuta de contrato, esta es de 112,2880 Hectáreas y la establecida mediante Licencia Ambiental N° 00922 de fecha 07 de noviembre de 2012 es de 148, 5000 Hectáreas por lo tanto debe allegar la actualización de la Licencia Ambiental conforme a la minuta del contrato con RMN de fecha 29 de septiembre de 2010. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. LO anterior so pena de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-1481 de 15 de noviembre de 2019, y PARCU- 0761 de 17 de julio de 2017, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001489, cuya vigencia es hasta el 6 de junio de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | LEL-09062X | JAVIER RAMIREZ<br>VELANDIA Y GRACIELA | 2 | 27/07/2020 | 0657 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y   |

|  |  |                  |  |  |  |
|--|--|------------------|--|--|--|
|  |  | RAMIREZ CAMACHO. |  |  | <p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0601 de fecha 1 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y junto con su Plano de labores del año reportado.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019 y el I y II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1277 del 17 de octubre del 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p> |
|--|--|------------------|--|--|--|



|               |           |                               |   |            |      |   |
|---------------|-----------|-------------------------------|---|------------|------|---|
|               |           |                               |   |            |      | Contencioso Administrativo.   |
| AUTO<br>PARCU | LGS-08261 | CARLOS ALBERTO<br>ZUÑIGA MORA | 2 | 27/07/2020 | 0658 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0603 de fecha 1 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001681, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia de 13 de diciembre de 2019 hasta 13 de diciembre 2020.</li> <li>El formato básico minero semestral 2018, lo declarado en regalías concuerda con lo reportado en el formato básico minero.</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico anual de 2017, lo reportado no concuerda con lo declarado en regalías.</li> <li>El formato básico minero semestral 2019, debe presentar los formularios de declaración de regalías para su respectiva evaluación.</li> <li>El formato básico minero semestral 2018, debe presentar los formularios de declaración de regalías para su respectiva evaluación.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre 2020.</li> <li>Las correcciones del formato básico minero semestral de 2017, de acuerdo al requerimiento del auto PARCU 0500 de 09/05/2019.</li> </ul> |

|               |           |  |   |            |      |   |
|---------------|-----------|--|---|------------|------|---|
|               |           |  |   |            |      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2018, I, II, III, y IV trimestre 2019.</li> </ul> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43101001681, cuya vigencia es hasta el 13 de diciembre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>   |
| AUTO<br>PARCU | LJ4-10461 | RODOLFO CARDENAS<br>BAYONA- SOCIEDAD<br>CANTERA Y<br>AGREGADOS PLAYA<br>BLANCA S.A.S,<br>LAMETRO COLOMBIA<br>S.A.S | 2 | 27/07/2020 | 0659 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0602 de fecha 1 de junio de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de (\$ 499.407.520) corresponde al 10% del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de explotación liquidada de acuerdo al precio base de la resolución UPME 100 del 31 de marzo del 2020</li> <li>El Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014 por valor de (\$22.401) PESOS, más los intereses causados desde el</li> </ul> |

|               |           |                                     |   |            |      |   |
|---------------|-----------|-------------------------------------|---|------------|------|---|
|               |           |                                     |   |            |      | <p>27/01/2015 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV trimestre del año 2019 y el I y II trimestre del año 2020.</li> <li>• El formato básico minero anual del año 2016.</li> <li>• El formato básico minero semestral del año 2019.</li> <li>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2014.</li> <li>• los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del año 2018 y I, II, trimestre del 2019 ya que el mineral reportado no se encuentra estipulado dentro de la tabla de precios UPME y por lo tanto no es congruente con el mineral aprobado en el PTO.</li> </ul> <p>2.4. Informar al titular minero, que debe realizar la actualización de la licencia ambiental teniendo en cuenta el cambio de titulares mineros según la resolución N° 000480 del 31 de mayo del 2019, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO<br>PARCU | SBD-08021 | FEDERICO EUGENIO<br>LOPEZ BENTANCUR | 2 | 27/07/2020 | 0660 | Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0521 de fecha 21 de mayo de 2020 y Concepto Económico No. GRCE-0134-2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$358.262 más intereses desde el 10/02/2018 al 02/03/2018 por valor de \$6.223 toda vez que el titular allego pago N° 201803021243 del 02/03/2018 por valor de \$364.485 cancelando de forma completa la obligación económica.</li> <li>• El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$379.757 más intereses desde el 08/02/2019 al 09/05/2018 por valor de \$24.437 toda vez que el titular allego pago N° 201905091106 del 09/05/2019 por valor de \$404.194 cancelando de forma completa la obligación económica.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación de la Póliza de la Minero Ambiental para el tercer año de exploración, ya que se encuentra vencida desde 07 de mayo de 2020.</li> <li>• El soporte de pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$402.543 e intereses a la tasa máxima legal y permitida desde el 08/02/2020 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE-0134-2020.</li> </ul> <p>2.4. Informar al titular minero, que se encuentra en el Tercer año de la etapa de exploración por lo que no se hace necesario la presentación del PTO, de lo anterior se hace importante resaltar que La ley 685 del 2001 en su artículo 84, dispone sobre el Programa de trabajos y obras que como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |            |             |   |            |      |  |
|---------------|------------|-------------|---|------------|------|--|
|               |            |             |   |            |      | <p>2.5. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>  |
| AUTO<br>PARCU | SBD-08022X | MAGRE S.A.S | 2 | 27/07/2020 | 0661 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0546 de fecha 26 de mayo de 2020 y Concepto Económico No. GRCE-0120-2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$20.392 más intereses desde el 10/02/2018 al 02/03/2018 por valor de \$354 toda vez que el titular allego pago N° 201803021348 del 02/03/2018 por valor de \$20.746 cancelando de forma completa la obligación económica.</li> <li>• El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$21.165 más intereses desde el 08/02/2019 al 09/05/2018 por valor de \$1.390, toda vez que el titular allego pago N° 201905091111 del 09/05/2019 por valor de \$23.005 cancelando de forma completa la obligación económica.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 7 de mayo de 2020, por la</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>suma asegurada de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$110.658) correspondientes al 5 % del valor de la inversión proyectado en la propuesta para el tercer año de la etapa de exploración.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va del 8 de febrero de 2020 y hasta el 7 de febrero de 2021 por valor de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M CTE (\$22.912) más los intereses causados desde el día 8 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE-0120-2020.</li> </ul> <p>2.4. Informar al titular minero, que se ACEPTA el documento técnico donde anexa un informe preliminar de exploración, allegado mediante radicado No. 20209020433022 del 20 de enero de 2020 el cual será objeto de verificación en próxima vista de campo.</p> <p>2.5. Recordar al titular minero, que de acuerdo a lo dispuesto en la CLAUSULA SEPTIMA del contrato deberá presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha del vencimiento de la etapa de exploración el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo dispuesto en la CLAUSULA SEPTIMA del contrato deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que de acuerdo a lo dispuesto en la CLAUSULA SEPTIMA del contrato deberá presentar junto con el Programa de Trabajos y Obras 30 días antes que termine la etapa de exploración un PLAN DE GESTION SOCIAL que cumpla con lo señalado en la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016.</p> <p>2.9. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 15 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|               |            |                 |   |            |      |   |
|---------------|------------|-----------------|---|------------|------|---|
|               |            |                 |   |            |      | Administrativo.   |
| AUTO<br>PARCU | FGS-16301X | CARBOMINE S.A.S | 2 | 27/07/2020 | 0662 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0489 del 13 de mayo del 2020, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>2.2. Se requiere bajo causal de caducidad en cumplimiento del artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser allegada por un valor asegurar de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000), conforme a la liquidación emitida en el concepto Técnico PARCU-0489. Para lo anterior, se concede un plazo no mayor de diez (10) días, contado a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa, tal como lo establece el artículo 288 de la norma enunciada.</p> <p>2.3. En atención al Concepto Técnico PARCU-0489 del 13 de mayo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, dentro del título FGS-16301X:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobar, el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual del 2012.</li> <li>- Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2013.</li> <li>- Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual del 2014.</li> <li>- Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2019.</li> <li>- Aprobar los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2013,</li> <li>- Aprobar los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2019</li> </ul> <p>2.4 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FGS-16301X, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá</p> |


|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que surtió el 15 de julio de 2020; por lo cual se dispone de dos meses contados a partir de esta fecha para presentar el FBM anual 2019 por la plataforma ANNA Minería. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE JULIO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta